

192

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“EL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE
DESINTEGRACIÓN FAMILIAR”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ASESOR:

LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

MÉXICO.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

TE DOY GRACIAS GRAN SEÑOR POR HACER POSIBLE ESTA REALIDAD, POR HABERME PERMITIDO SER LO QUE SOY, POR TENER TODO LO QUE TENGO, POR TENERTE A TI, EN QUIEN CONFIO, PUES SIN DUDA ALGUNA LE DARAS LA LUZ QUE NECESITAN TODOS ESTOS SERES QUE DEPENDEN DE LAS DROGAS Y ASI DEJEN DE CAMINAR EN TINIEBLAS, CUANDO ENCUENTREN ESA LUZ QUE SOLO TU SABES DONDE Y EN QUE MOMENTO SE LAS INDICARAS, CONVIERTIENDOLOS EN SERES LIBRES DE DROGAS Y PRODUCTIVOS PERMITIENDO QUE SUS FAMILIARES DEJEN DE SUFRIR CON ELLOS ESTA ENFERMEDAD.

GRACIAS SEÑOR

A MIS PADRES

POR TODO EL AMOR Y RESPALDO MORAL Y ECONOMICO QUE SIEMPRE ME HAN PROPORCIONADO Y POR CREER EN MI, PERO SOBRE TODO POR TENER SIEMPRE FE Y ESPERANZA EN QUE ALGUN DÍA EL SER QUERIDO ENCONTRARA LA LUZ QUE NECESITA PARA VER EN LA OSCURIDAD EN QUE SE ENCUENTRA.

A MI ESPOSO

POR TODO EL APOYO Y AMOR QUE ME DA EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES COMO ESTE, POR AYUDARME A REALZARME AHORA COMO PROFESIONISTA, PUES SIN SU TOLERANCIA Y COLABORACIÓN NO HUBIERA PODIDO CONCLUIR ESTA TESIS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI HERMANO

PENSANDO EN TI Y EN LO MUCHO QUE TE QUIERO Y DESEO CON TODA MI ALMA QUE SEAS REALMENTE FELIZ ALGUN DIA.

A MIS HERMANAS E HIJAS

POR SER COMO SON, POR FORMAR LA GRAN FAMILIA QUE TENEMOS, POR ESTAR EN EL MOMENTO EN QUE NOS NECESITAMOS, POR CREER EN MI.

A MI ASESOR

POR REGALARME PARTE DE SU TIEMPO PARA PODER REALIZAR ESTE TRABAJO, POR LA SIMPLE RAZON DE SER UN GRAN PROFESIONAL Y SER HUMANO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS AMIGAS

A LAS VERDADERAS AMIGAS, QUE NOS ACEPTAMOS COMO SOMOS Y A PESAR DE TODOS LOS TROPIEZOS A LOS QUE NOS HEMOS ENFRENTADO, NOS INFUNDIMOS ANIMO UNAS A OTRAS PARA HACER POSIBLE LAS METAS QUE COMO MUJERES Y PROFESIONISTAS NOS FIJAMOS.

A MIS MAESTROS

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS QUE REALMENTE SE PREOCUPARON POR FORJAR PROFECIONISTAS Y DAR LO MEJOR DE ELLOS EN LAS MATERIAS QUE IMPARTIAN.

A LOS ALCOHOLICOS Y SUS FAMILIAS

A TODOS LOS QUE DEPENDEN DE LAS DROGAS COMO EL ALCOHOL, PORQUE SE LIBEREN DE ELLAS Y SUS FAMILIAS BUSQUEN Y SEPAN QUE EXISTE AYUDA DE PROFESIONALES ASI COMO DE GRUPOS NO LUCRATIVOS QUE LOS PUEDEN AYUDAR A SALIR DE LAS MISMAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

La principal causa que me lleva a realizar ésta tesis, es analizar el alcoholismo como la causa de desintegración familiar, toda vez que la considero la más destacada entre todas cuantas existen, toda vez que la enfermedad antes dicha propicia una serie de conflictos que pueden trastornar la convivencia interpersonal y es en la familia donde ello se observa de manera más evidente razón por la cual el alcohólico dentro de su ámbito de desarrollo; debe cubrir una diversidad de roles y en su gran mayoría incurre en omisiones fomentadas por su adicción y dependencia del alcohol, que emerge como la principal motivación y como su mas trascendente "RAZON PARA EXISTIR".

El alcohólico como enfermo, tiene dañada su mente más que su organismo, pues no debemos olvidar que los problemas más serios y difíciles de resolver, son los mentales; en virtud de que son más profundos que los físicos, por eso el alcohólico requiere de un tratamiento psiquiátrico ya sea a nivel individual o de grupo y por ende los demás miembros de la familia, (esposa e hijos, hermanos, padres) se ven afectados ante dicho comportamiento por lo que también necesitan tratamiento psicológico.

Aunado a lo anterior el alcoholismo cada día va en aumento en la sociedad, y como se aprecia como algo natural y cotidiano, no se dan cuenta de que es una enfermedad, una adicción que como cualquier otra droga tiene efectos terminales como la locura o la muerte, por lo que es urgente que la sociedad este conciente del peligro que significa el abuso del alcohol.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Alcoholismo como causa de desintegración familiar me parece un tema apasionante no tan sólo por la problemática social que implica sino que quizá por ser tan común en cualquier medio social no se le ha dado la importancia que tiene sin pensar que el alcoholismo es un problema de farmacodependencia como la drogadicción.

Ahora bien, aunado a lo anterior este tema me inquieta ya que en la comunidad en la que habito como en una de tantas el alcoholismo esta latente, lo que me motiva para hacer algo y ayudar al mejoramiento de la misma pues es deprimente ver como jóvenes a tan temprana edad se van consumiendo poco a poco por esta enfermedad y que por falta de información, motivación y problemas que vienen arrastrando desde su niñez y quizá desde su gestación se destruyen no tan sólo ellos mismos sino que tambien a sus familiares y a la Sociedad en general.

Como hemos visto el alcoholismo no tan sólo es un problema médico, sino que tambien jurídicamente ya sea civil o penalmente tiene muchas consecuencias de ahí que en tantos divorcios la causa principal que los origina sea el alcoholismo dando como resultado desajustes familiares, pues al formar parte de la familia de un alcohólico se experimentan temores y frustraciones sintiéndose derrotados y sin esperanza.

No obstante cuando comprendemos que el alcoholismo es una enfermedad de la cual no somos responsables podemos dominar sentimientos de culpa y hostilidad, lo que con frecuencia mejora la situación familiar.

Resumiendo el Alcoholismo como causa de desintegración familiar es un tema que me hace reflexionar en relación a los hijos y al conyuge pues estos se ven afectados en diversos aspectos, tanto emocionales como económicos no sin olvidar los malos tratos a los que estan expuestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

| | |
|---|----|
| A. HISTORIA DEL ALCOHOLISMO. | 1 |
| B. CONCEPTO DE ALCOHOLISMO, CAUSA, DESINTEGRACIÓN Y FAMILIA. | 15 |
| C. DEFINICIÓN DE ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR. | 25 |
| D. LEY DE RELACIONES FAMILIARES Y CODIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884. | 27 |

CAPITULO II.- EFECTOS DEL ALCOHOLISMO

| | |
|-------------------------------------|----|
| A. PROBLEMAS DE TRABAJO Y VIVIENDA. | 29 |
| B. IMPOTENCIA SEXUAL. | 39 |
| C. INCAPACIDAD LEGAL. | 49 |

CAPITULO III.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DISINTEGRACION FAMILIAR

| | |
|--|----|
| A. EL ALCOHOLISMO Y LA FAMILIA. | 55 |
| B. LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSA DE DIVORCIO. | 57 |
| C. MALOS TRATOS AL CÓNYUGE Y A LOS HIJOS. | 71 |
| D. PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ALCOHOLICO. | 76 |

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES, JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS RESPECTO AL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DIVORCIO

| | |
|--|-----|
| A. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA MEXICANA. | 95 |
| B. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. | 108 |
| C. II. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. | 109 |

| | |
|---------------|-----|
| CONCLUSIONES. | 115 |
|---------------|-----|

| | |
|--------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA | 120 |
|--------------|-----|

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

A.- HISTORIA DEL ALCOHOLISMO

Las pautas de consumo que una sociedad presentan en un momento dado, tienen un campo significativo interpretable en el momento histórico de las sociedades y su cultura, Por ejemplo en México, durante la época pre-colonial las bebidas alcoholizantes eran conocidas por diferentes culturas que habitaron el Valle de Anahuac. Las que se utilizaban con más frecuencia eran el pulque y diversos tipos de mezcal.

Al arribo de los españoles a las nuevas tierras, el panorama social que se les presenta es un territorio poblado por una diversidad de grupos sociales, algunos de los cuales constituían entidades político económicas total o parcialmente independientes unas de otras en su régimen interno; en tanto que otras se encontraban sojuzgadas por un poder central militar al cual tenía que rendir tributo.

Eran sociedades con formas de organización económica religiosa y social muy similares entre sí, debido a sus orígenes comunes como son los pueblos nahuas y por la influencia común que había recibido de los antiguos pobladores de estas tierras destacándose entre ellos los teotihuacanos y los toltecas, pueblos que tenían culturas que se encontraban ampliamente difundidas no solo en el valle de Anahuac, sino en regiones más extensas.

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La cultura que se desarrolla en el Valle del Anahuac es resultado de la fusión de estas culturas, las cuales se encuentran basadas en una economía que se puede llamar agrícola tributaria, con rasgos de una fuerte actividad comercial. Los distintos usos que se le asignan a la tierra en la distribución del producto juegan un papel sumamente importante en el desarrollo de estos pueblos. El desarrollo del comercio se percibe en la existencia del tianguis, el de Tlatelolco por ejemplo, y se tenían conocimiento de que los comerciantes nahuas tenían tratos con pueblos como el maya, etc. El tributo y el comercio eran las formas en que primordialmente se establecían las relaciones entre estos distintos pueblos.¹

Por lo que respecta a su organización social son pueblos divididos en castas en donde la casta dominante es la nobleza y a la cabeza de ella se encuentra el tlatoani; le sigue la casta sacerdotal y la milicia, en la cual los generales y capitanes y los rangos más altos se encuentran distribuidos entre los nobles; luego tenemos a los comerciantes y a los calpulli, o jefe de familia.

El gobierno de las ciudades recae en la nobleza y en la clase sacerdotal.

La educación se imparte de una forma desigual entre los hombres y las mujeres. El tepochcalli y el calmécac son las instituciones encargadas de proporcionar la educación.

¹Chafetz Morris, Enrique, Uso y Abuso del alcohol. Colección Vida y Salud. Barcelona, España 1965, pág. 237



En el ámbito religioso, son pueblos con un espíritu místico muy desarrollado, a tal grado que gran parte de su actividad (forma de vida) tiene una explicación y un significado místico. Desde la necesidad de ser un pueblo conquistador (como lo es el mexica) hasta el juego de pelota tiene esta interpretación.

Tenemos conocimiento que elaboran bebidas fermentadas provenientes del maíz, o de frutas, de la pitaya, del maguey, etc.

Las crónicas olmecas nos relatan que estos con el fin de quedar dueños de la tierra, que de hecho pertenecía a los otomfes, les preparaban un banquete "... y cuando los vieron ebrios y tirados por el suelo acabaron con todos en un día." Refiriéndose a otras sociedades indígenas sabemos que "los nahoas hacían vino de mescal, y lo sacaban también de pitayas, tunas o nochtli, de las semillas del mezquite y del maíz; pero la más fuerte se hacía de sauco y duraba varios días."²

Algunos autores consideran que "Todos los pueblos indígenas eran dados a la embriaguez, y sin duda por eso encontramos desde la región nahoa la prohibición para los jóvenes y mujeres de tomar parte en las que pudiéramos llamar fiestas del vino". Sahagun, por su parte sostiene que "...nadie bebía vino, más solamente los que eran ya viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco, no se emborrachaban; y si aparecía un mancebo borracho públicamente o si le topaban con vino, o le veían caído en la calle o iba cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos, este tal, si era macegual castigábanle dándole de palos hasta matarle, o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados, porque tomasen ejemplo y miedo de no

² Velasco Fernández Rafael. Visión Integral del Alcoholismo. Editorial Trillas. México 1998, pág. 76

emborracharse; Y si era noble el que se emborrachaba dabanle garrote secretamente.³

El pulque se utilizaba en la época prehispánica como medicamento principalmente, su uso era permitido solo a los ancianos. El maguey sin embargo era utilizado como combustible, material para techar, con el se fabricaban fibras para coser y hacer cuerdas, sandalias y telas. Las espinas eran utilizadas como clavos y agujas.

Otro dato que aparece acerca de las bebidas embriagantes es que los aztecas castigaban con la pena de muerte a aquel que era encontrado de ebriedad, no importando su edad ni su estatus social: "la intemperancia.. También arrastraba una pena severa.. A los jóvenes que se hacían culpables de intemperancia se les condenaba a muerte, si el reo era ya un hombre maduro o viejo, la pena era la pérdida de sus dignidades publicas y la confiscación de sus bienes".

Por ultimo, existen datos de que estos tipos de bebidas eran utilizadas en determinadas ceremonias de carácter ritual en las cuales si estaba permitido embriagarse.

Durante la época de la Colonia, la presencia de una serie de reacciones como son el desplazamiento de la organización social del conquistador, aunado todo ello al proceso de opresión, denominación y disgregación de que fue objeto el pueblo mexicano, y la necesidad de tener controlada a la población indígena -en el sentido de neutralizar la combatibilidad y la inconformidad que aun poseían -, son parte de la decadencia del imperio y la civilización indígena. "El imperio sé

³ Alcoholismo en el Distrito Federal. Villamil Roberto Sotomayor Julio. Enep-Acatlan. UNAN. México, 1980. Pág. 99

desplomó primero y la civilización se vio fragmentada en comunidades individuales. Hubo cierta creatividad en las primeras etapas de la transición, pero no puede decidirse que el proceso en conjunto haya sido productivo para los indígenas". La presente situación influyó en el desarrollo de los hábitos de beber que existían con anterioridad y, por tanto en el aumento en la demanda de algunas bebidas, sobre todo la del pulque y los aguardientes. "Si hemos de creer en nuestras fuentes, pocos pueblos se inclinaron tanto a la bebida como los indígenas de la colonia española en el curso de la historia".⁴

Del imperio precolombino, subsistieron solo algunas características de la organización social y cultural indígena, en parte por convicción, pero también gracias al desinterés o incapacidad del español de absorber o desarraigar la cultura pre-colonial. Por otra parte, "el colonialismo español ofreció estímulos no premeditados, pero significativos, para el vagabundeo y el alcoholismo.. En cuanto a éste último habría que observar que el uso del pulque se había limitado ordinariamente a los enfermos y a los ancianos en los tiempos anteriores a la conquista, aun cuando se había otorgado una licencia general para ceremonias públicas y ceremonias religiosas. El alcoholismo popular permanente había sido desconocido. Pero después de la conquista la población indígena se dio rápidamente a la bebida. Motolinía cuando llegó en 1524 observó que las mujeres bebían al igual que los hombres. El consumo aumento a pesar de la disminución de la población. Los indios acostumbraban beber hasta la saturación, provocarse vómitos y empezar de nuevo".

⁴Velasco Fernández Rafael, Esa enfermedad llamada Alcoholismo. Editorial Trillas. México 1987. Pág. 69.

Debido a ésta situación, el maguey empezó a adquirir una importancia que no se había presentado en la época precolombina: "bajo la presión de la ocupación española y con la disminución de las restricciones aztecas (Zorita observa que los indios empezaron a emborracharse cuando los caciques perdieron poder, una población reducida dependía cada vez más del pulque para aliviar los rigores de la explotación española. Sostenido por las condiciones modificadas, una cultural y otra geográfica, (pues se producía en suelos secos y poco fértiles el maguey empezó a cultivarse en áreas que en una época habían sido más fértiles y habían mantenido a poblaciones mucho más amplias".⁵

Durante el siglo XVI "el maguey fue otro de los cultivos que produjo desde el principio de la dominación grandes ganancias a los agricultores españoles. El pulque, bebida embriagante que se extrae de esa planta, se consumió desde entonces en grandes cantidades por los indígenas, que se entregaron a la embriaguez, y los españoles establecieron en la ciudad y en muchos pueblos pulquerías para la venta de esa bebida ganando grandes utilidades en tal comercio.. "El área dedicada al cultivo de ésta planta se extendió progresivamente llegando, inclusive, a desplazar el cultivo del maíz, como en el caso de Coatitlán. Gran parte del Valle de México se dedicó a este cultivo:

En el siglo XVII, la producción y el consumo del pulque siguió en aumento, a tal grado que después del maíz. El del maguey era el cultivo más importante, tanto en la economía indígena, pues requería de pocos cuidados para su crecimiento, así como para los españoles, quienes percibían grandes ganancias derivadas de este producto. "El

⁵ IBIDEM. Pág. 86

consumo del pulque era también muy grande a fines del siglo XVIII; Los agricultores que se dedicaban al cultivo del maguey tenían pingues ganancias por el poco costo que exige ese cultivo.. Y porque la demanda del efecto crecía, puesto que ni la raza indígena ni los mestizos prescindían de aquellas bebidas y los españoles se aficionaban con facilidad a ella, entrando casi todos en el número de los consumidores por la creencia de que era una bebida medicinal y necesaria para la digestión de los alimentos usados en la colonia." ⁶

Las haciendas del último periodo colonial también capitalizaron considerablemente el mercado del pulque, compitiendo directamente, con éxito, contra la producción indígena privada y comunitaria. En el área de Zumpango, en el siglo XVII la producción del pulque, aumentó mientras la cría de ovejas disminuyó.. A fines del periodo colonial, un rancho como el de San Nicolás Tlalticahuacán, en la región rica en maguey próxima a Otumba, disponía regularmente de unos 50 o 60 cubos de pulque a la semana a través de todo el año. La hacienda jesuita de San Javier, que se extendía hacia el norte del Valle de México, fue original y esencialmente una hacienda de pulque. En el año de 1770 vendió unas 20 mil cargas (de 3 mil a 3,500 toneladas) de pulque y ganó mas de 40 mil pesos, uno de los mayores ingresos de haciendas de todo el centro de México. Las haciendas estaban conformadas eminentemente para la producción comercial del maguey, ya que podían sembrar grandes extensiones de tierra aún cuando solo una pequeña parte fuese productiva en un momento dado".

La constante demanda del pulque que apareció desde el inicio de la colonia, auspicio el desarrollo de las haciendas y las industrias

⁶Chafetz, Morris Enrique. Op. Cit. Pág. 260.

pulqueras, además de la publicación, en menor escala, de vendedores indígenas y no indígenas que establecieron comercios al menudeo. Esta actividad comercial dio origen a la aparición de un renglón de recaudación fiscal remunerativo para la hacienda Virreinal, situación que se presentó hasta mediados del siglo XVII. Hasta esta época. El impuesto quedaba íntegro en la hacienda Virreinal, sin embargo la Corte Española no se enteró de la existencia de este impuesto sino hasta 1663 - a pesar de las distintas prohibiciones y los muchos informes que sobre el pulque se le habían dado durante poco más de un siglo-. En el año citado la Real Hacienda solicitó datos con el fin de saber si era conveniente permitir el consumo del pulque y en 1664 se legalizó el impuesto sobre la producción y la manufactura en gran escala del pulque.

Durante este siglo el Gobierno Real procedió a otorgar licencias para el expendio del pulque y en 1671 se reglamentó su expendio. La venta se permitía hasta la puesta del sol y se prohibió la venta a crédito que se hacía a los indios. "Las tabernas autorizadas aumentaron de doce en el siglo XVI a 45 en el siglo XVII. Pero muchas licencias especiales fueron emitidas también, permitiendo a los indígenas la venta de miel de maguey y pulque en los mercados, fuera de las tabernas especificadas. El verdadero control, por supuesto, caía en manos de los hacendados del valle, entre ellos el Conde de Regla y el Conde de San Bartolomé de Xala. Se extrajeron enormes ganancias de la venta del pulque y en el último periodo colonial, en el consumo de la ciudad se elevaba a unos setenta y cinco galones por persona al año".⁷

⁷Ibidem Pág. 263

En relación al consumo de bebidas alcohólicas en México, Clavijero en su "Historia Antigua de México" refiere lo siguiente respecto al pulque en Nueva España: "... El consumo de esta bebida es increíble y muy considerable la utilidad del real Erario y de los que tienen plantíos de magueyes en sus heredades. Los derechos del rey por la entrada solamente del pulque que se consume en la capital suben anualmente a 300 mil pesos fuertes pagando un real mexicano por cada arroba. En el año de 1774 entraron en aquella capital 2,214,249 arrobas y media son contar lo que entró por contrabando y lo que vendieron en la Plaza Mayor los indios exentos". El pulque produjo al Estado en 1775 \$319,667.00 y en 1793 según dato de Humboldt llegó a \$813,719.00 pesos fuertes.

Lucas Alaman calcula en 1808 que los ingresos del Ramo de la masa común de la Real Hacienda correspondientes a los derechos del pulque y del aguardiente de caña fueron de un millón de pesos.⁸

En el principio de la Colonia la distribución del pulque no estuvo controlada, por lo que las transacciones comerciales se podían hacer libremente. Sin embargo, predominó en las ciudades el control por parte de los españoles del comercio de este producto. El pulque que se consumía en esta época no era puro, se preparaba con raíces y otros adulterantes a fin de darles un efecto más tóxico. Las consecuencias de la ingestión, desde un principio, se empezaron a hacer evidentes lo que dio lugar a que se implantaran diversas medidas para tratar de atenuar a evitar su consumo. "...Los religiosos predicaban contra el pulque reputándolo como nocivo a la salud espiritual y el uso de él como ocasión de pecado y degradación". Se promulgaron leyes prohibiendo

⁸ El Alcoholismo en el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 134.

la venta de licores y pulques a los indios; Hubo leyes que reestipulaban la confiscación abrupta del producto, se castigaba severamente a los indios ebrios, Las tabernas, en algún tiempo, estuvieron prohibidas en las ciudades, etc. "Los monarcas españoles prohibieron el uso del pulque.. XVI fue una cédula por la que se prevenía se persiguiera a los que mezclaban en el pulque las raíces y hierbas que lo hacían dañoso y que aumentaba sus propiedades como bebida embriagante o narcótica". En 1692 hubo una prohibición absoluta impuesta por el virrey Conde de Galve, la cual se levantó en 1697 por cédula Real.

Todos los esfuerzos que se realizaron para disminuir el consumo del pulque resultaron infructuosos. "Un obstáculo importante en el programa contra la ebriedad de los indígenas fue la circunstancia de que el maguey tuviera tantos usos y fuera un artículo tan importante en la vida de los indígenas". Las medidas legislativas, en el mejor de los casos, tuvieron una eficacia solo temporal. "La falta que hacía el impuesto sobre el pulque y la fuerza de la costumbre de tomar esa bebida en Nueva España y las grandes que resintieron los agricultores obligaron al gobierno a restringir la prohibición vedando no más mezclar el pulque con otros ingredientes", esta situación propicio en gran parte el fracaso por controlar la ebriedad la cual puede atribuirse según Gibson "a la angustia profunda arraigada en la sociedad indígena, a la cual servía de alivio la ebriedad y la disposición voraz de los vendedores de licor para capitalizar esta angustia.."⁹

⁹Velazco Fernández Rafael, *Visión Integral del alcoholismo*. Editorial Trillas. México 1987. Pág. 148.

Las pautas culturales existentes en dos momentos del devenir de algunas culturas americanas, nos permiten hacer algunos contrastes en lo que respecta al uso de las bebidas alcoholizantes.

En las culturas prehispánicas - dado el grado de desarrollo socioeconómico. Político tan similar que habían experimentado los diversos grupos indígenas. Las guerras de conquista realizadas por los pueblos dominantes no requerían de la desorganización cultural de los pueblos dominados, (aun más, el desarrollo de las culturas dominantes necesitaban la existencia de aquellos a fin de continuar con sus pautas y formas de vida social). Por otra parte, la educación místico. Militar que se impartía en casi todas estas culturas exigía del máximo desarrollo de las facultades físicas y morales de sus pobladores, así como de una sólida organización interna para el desempeño del trabajo agrícola y colectivo.

Las estructuras sociales e individuales que de esta forma se desarrollaron y la situación histórica que les acompañó, determinaron que el uso de las bebidas embriagantes (y otros tóxicos) solo se diera en ceremonias de carácter ritual o como medicamento, en tanto que, el uso en ocasiones y situaciones distintas y el abuso de ellas, acarrea penas que iban desde la pérdida de sus dignidades hasta la muerte.

En las primeras épocas de la Colonia, las costumbres de beber alcoholizantes se fueron modificando, al grado de hacer de ellas, bebidas de uso común, no solo entre la población masculina mayor de edad, sino entre las mujeres y niños. Además de las situaciones de orden psicológico y económicos que influyeron en este cambio de costumbres, cabría hacer mención a la siguiente: en contraste con las culturas indígenas, la española presentaba rasgos que la hacían ser no solo diferente sino opuesta, y para mantener el predominio de su

cultura era necesario imponerla, desorganizando las partes de vida social de las comunidades locales.

La separación violenta de las creencias y costumbres religiosas que sufrieron las sociedades indígenas, el desconocimiento de la autoridad y el régimen político prehispánico, los cambios en las costumbres sociales en lo que respecta a familia, educación, régimen jurídico, división social del trabajo, etc., la implantación de un modo distinto de producción propiciaron el ocaso de las culturas prehispánicas. Habiéndose desquiciado de esta manera el modo de vida de las sociedades indígenas, uno de los rasgos peculiares que adquieren es el cambio en los hábitos de consumo de las bebidas alcohólicas. No pretendemos afirmar que el alcoholismo sea causa de la decadencia de estas civilizaciones, tan solo que éste se presentó notoriamente en la época colonia y pensamos que contribuyó a la desorganización de las culturas prehispánicas.

De entre todos los tóxicos, el que destacó más fue el pulque, debido al uso tan difundido que adquirió. La facilidad con la que la planta del maguey se reproduce, su fácil cuidado, el poco costo que exige la extracción de la aguamiel, el cambio de actitud ante el pulque por parte de los indígenas así propiciaron el nacimiento de un mercado que fue, de hecho, uno de los más productivos para los españoles en la época colonial, tanto para los productores como para los comerciantes de este producto. Este mercado, a su vez, dio origen a un renglón de impuestos remunerativos para la Hacienda Real lo que redondeó un ámbito de interés económico en diversos sectores de la población española (hacendados, comerciantes y burocracia).

Por otra parte, debido a su carácter tóxico, el alcohol provoca en el individuo un estado depresivo que, si bien no le impide realizar

totalmente su actividad – excepción hecha de los casos de dependencia, en las que el sujeto se encuentra física y/o psicológicamente deteriorado – al menos se la entorpece o dispersa, lo que trae como consecuencia que éste no pueda hacer uso de toda su capacidad de acción. Esta situación también fue aprovechada por los colonizadores, pues facilitaban el control y dominio de la población indígena. ¹⁰

Respondiendo a interés tanto de índole económicos como políticos, las pautas de consumo así originadas, se vieron reforzadas por el reconocimiento legal que se dio a todas las actividades en que estaba inmerso el alcohol, desde el momento de la reducción hasta el consumo.

El Sr. Justo Prieto en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, nos ofrece la siguiente panorámica histórica respecto al alcoholismo:

El vicio de la embriaguez se refleja en la Mitología en el relato de las vidas de Baco y Ceres, en la de Vulcano, deforme por haber sido engendrado por Júpiter y Juno en una noche de beodez; en las páginas de Homero, Plutarco, Horacio, Platón y Virgilio; en el relato de los Bacnales, en las obras de los médicos antiguos –Hipócrates y Galeno-. En la historia más antigua se refieren anécdotas de Noé; la griega y la romana también la acusa, con las medidas tomadas contra el vicio por Dracón y Catón, con los festines de los Cesares y los grandes banquetes y orgías de la época de Domiciano, con Calígula, Nerón,

¹⁰Forti Joel. Alcohol, nuestro máximo problema de drogas y nuestra mayor industria de drogas. Editorial Extemporáneos. México 1976, Pág. 185



Tiberio y Septimio Severo, quienes con el ejemplo y la difusión del vicio, desembocan en la decadencia romana. Mahoma prohibió el uso del alcohol como una de las "abominaciones inventadas por Satán". Los germanos y los galos eran asimismo grandes bebedores, también conocieron la plaga, densas comunidades de la Edad Media, y en América no era desconocida el vicio a la llegada de Colón, ya tuvieran las orgías carácter ritual o simplemente festivo o social. En la actualidad, no hay comunidad indígena o civilizada que no conozca, en mayor o menor grado, los estragos del alcoholismo, hasta el punto de ser universalmente conocido el esfuerzo de los Estados para hacerlo desaparecer.

Los países en los que el alcoholismo ha adquirido caracteres alarmantes han recurrido a sistemas legales de defensa social ingeniosos, reflexivos, persuasivos o enérgicos, sumándose a ellos la acción pública y privada de toda clase.

El primer estatuto inglés del alcoholismo data de 1306, y ha dado lugar a los sistemas de: A) prohibicionismo absoluto; B) prohibicionismo parcial; C) sistema del monopolio de fabricación y venta; D) sistema de restricciones legales. Chile país tan castigado por la plaga en los tiempos modernos, ha elaborado leyes y medidas de defensa y prevención desde el año 1832, uno de los ejemplos más conocidos en este sentido, por sus derivaciones ruidosas fue la llamada "Ley Seca", dictada en 1919 en los Estados Unidos de América, derogada luego en 1933, por un gran movimiento abolicionista.

¹¹ Ibidem. Pág. 186.

B). - CONCEPTOS DE ALCOHOLISMO, CAUSA, DESINTEGRACION Y FAMILIA.

El alcoholismo adicción que deriva de la autointoxicación por medio del fermento o de la destilación alcohólica trasciende del individuo a la sociedad.

El estado de embriaguez que produce la ingestión del alcohol da al individuo Bienestar fisiológico y anímico que, aunque efímero, cuando se convierte en un hábito, ocasiona importantes lesiones orgánicas y trastornos mentales, que influyen mas o menos intensamente, determinando un quebrantamiento del sistema nervioso y de la salud.

De las lesiones orgánicas o somáticas que produce el uso habitual del alcohol, y que afecta a la esfera individual derivan las modificaciones de los estados de conciencia, que repercuten en el orden familiar y social, Sus aspectos componentes, el intelectual, el afectivo y el evolutivo se desintegran y alteran la síntesis individual que se denomina personalidad, por anulación del auto-control.

Las consecuencias del alcoholismo en el orden familiar son: Las taras hereditarias, la enfermedad, la miseria y la perversión, el abandono de la vida doméstica con todas sus consecuencias y los malos ejemplos en general.¹²

¹² Chafetz Norris, Enrique. Op. Cit. Pág. 264.

El alcoholismo y el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas son problemas multifacéticos que atañen a toda la sociedad y que deben tenerse en consideración no solo por su relación con la salud física, sino debido a sus consecuencias en la salud mental y comunitaria.

En los países desarrollados el alcoholismo constituye, sin lugar a dudas, un grave problema social; pero es todavía mayor en los países en desarrollo, donde se conjugan el desempleo, la desnutrición y otros problemas derivados del capitalismo dependiente cuyos resultados son desastrosos.

El daño que el alcohólico puede causarse a sí mismo y a los demás es enorme: solo el costo personal exorbitante. Es necesario mencionar que la expectativa de vida del alcohólico es menor en 10 o 12 años, comparada con la población no alcohólica. En lo que respecta a las relaciones interpersonales el daño es incalculable: desintegración familiar, separaciones y divorcios, ausentismo laboral y accidentes de trabajo, alta coincidencia del alcoholismo con actos criminales, etc.

La nueva ley general de salud considera que tanto el alcoholismo como la dependencia de otras drogas son verdaderas enfermedades y que la labor preventiva, el tratamiento y la rehabilitación de aquel, conciernen directamente a la secretaria de salud. Los antecedentes de este ordenamiento se encuentran en los artículos 248 y tercero del código sanitario -ahora derogado-, así como en la aprobación de un proyecto de programa de acción contra el alcoholismo y el abuso del alcohol por parte del consejo nacional de salud mental (1975); En este se contemplan, entre otras; actividades de documentación, estadística, compilación y difusión de información, investigación y formación de personal.

Podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que existen tantas diferencias del alcoholismo como especialistas interesados en el problema. La organización mundial de la salud (OMS) define a los alcohólicos como "bebedores excesivos cuya dependencia del alcohol afecta a su salud física y mental, así como sus relaciones con los demás y su comportamiento social y económico", o bien, que presenten síntomas de tales manifestaciones (1952).

El alcoholismo se ha concebido como una desviación social, como una enfermedad que debe analizarse tomando en consideración, entre otras, variables socio-demográficas tales como edad, sexo, estado civil, religión, educación, nivel socioeconómico y nacionalidad. Por otra parte, los efectos del consumo inmoderado de alcohol dependen de la constitución física del bebedor y de algunas características psicológicas que, sin duda, intervienen en la incidencia del problema.

Recientemente, las ciencias sociales, y en concreto la antropología y la sociología, han propuesto diferentes y novedosos enfoques para estudiar el alcoholismo. Se ha dicho que, al parecer, este problema no es tan grave en lugares en donde las costumbres, los valores y las sanciones están bien establecidos dentro de un marco homogéneo, conocido y compartido por los habitantes y que, además, es consistente con la propia cultura. Algunos factores que empiezan a considerarse se refieren a la exposición temprana de los niños al alcohol, al contenido del etanol en las bebidas más usuales. A la consideración de estas como alimentos, a su consumo durante las comidas, a los mitos y creencias respecto del consumo del alcohol, a los hábitos de ingesta de los padres, a la importancia moral atribuida al hecho de beber a su asociación con la virilidad, a la aceptación social de la abstinencia y a la no-aceptación de la intoxicación alcohólica, así como a la regla del beber social.

El doctor Mark Kellet afirma que el alcoholismo es un trastorno de la conducta que se manifiesta por la ingestión repetida de grandes cantidades de bebidas alcohólicas que provoca un comportamiento anormal o desviado y que daña el funcionamiento social, económico o la salud de quien las ingiere. Por su parte, el doctor Velazco Fernández afirma que hay grandes variaciones de respuestas al alcohol y que algunos sujetos reaccionan incluso ante ingestiones moderadas de manera que un observador no experto podría clasificarlas como alcohólicos; en realidad lo son si reúnen ciertas características, a saber, una respuesta anormal que implica trastornos conductuales, cambios del estado de ánimo, agresividad explosiva y amnesia variable.¹³

Asimismo, Velazco clasifica las diversas definiciones del problema de la siguiente manera: las que se refieren al alcohol, las que destacan los factores sociales y otras, cuyo criterio fundamental es la patología subyacente. Respecto de las segundas, La OMS afirma que el alcoholismo implica exceder los patrones de consumo tradicional y los hábitos sociales propios de la comunidad, independientemente de los factores etimológicos responsables y de su origen (herencia, constitución física, factores psicopatológicos y metabólicos, etc.).

Los científicos sociales han explicado el alcoholismo de 3 maneras. Laforest, lo define como una desviación social, puesto que se aparta de las normas culturales establecidas. Otros investigadores

¹³ Velazco Fernández, Rafael. Op. Cit. Pag.153.

afirman que la enfermedad es menos frecuente en sitios donde los valores y las sanciones están bien establecidas dentro de un marco cultural homogéneo. Honigmann señala que las dificultades inertes al modo de vida se manifiestan en las ansiedades y conflictos individuales, mismos que el consumo de alcohol "resuelve" parcialmente.¹⁴

El alcoholismo plantea también un problema jurídico que afecta al orden consensual. El sujeto de este vicio, cuando esta bajo la influencia del tóxico, pierde su lucidez y, con ella su voluntad reflexiva, o sea sin libertad de consentimiento. Comienza esta situación desde el momento en que contrata la compra de una copa. El comerciante que se la vende no hace un negocio lícito, sino que roba a un inconsciente, no dueño de su albedrío.

Muchas de estas situaciones análogas, originarias o derivadas, pueden presentarse al jurista o legislador, calificando aun la posición del Estado si, en vez de combatir la plaga, obtiene de ella entradas fiscales por medio del impuesto a la fabricación y venta de tóxicos, entradas meramente ficticias, ya que ellas deben volver a invertirse en gastos de servicios sociales de prevención, eliminación o represión del alcoholismo.

La enciclopedia universal Nauta establece como causa "Lo que se considera como fundamento u origen de algo. La relación causa efecto forma un encadenamiento que nos lleva a la primera es decir, aquella que no necesita de otra para ser, por tener en si misma la razón de ser".

¹⁴ Chafetz Morris, Enrique. Op. Cit. Pág. 270



Enciclopedia ilustrada Valle dice que causa "Lo que se considera como fundamento u origen de algo, motivo o razón para obrar desde el punto de vista legal elemento psicológico, inmediato y externo que induce a una persona a realizar un acto jurídico o a contraer una obligación".

Enciclopedia Salvat.- Causa " Lo que se constituye como fundamento u origen de algo. (Del Latín causal) motivo o razón para obrar. motivo importante que justifica u acción u omisión.

Diccionario Enciclopédico Océano.- Causa " Lo que se considera como fundamento u origen de algo, motivo o razón para obrar.- Fin con que se hace alguna cosa.

Como vemos la generalidad coincide en que causa lo que fundamenta o da origen a algo y en caso especial que nos ocupa nos apegamos a las mismas ya que es lo que determina el tema en estudio.

Todos los estudiosos coinciden y han dejado asentado que el concepto DESINTEGRACION, es la acción y efecto de desintegrarse o desintegrar siendo esto ultimo disgregar, dejar incompleto. Y como en el tema que nos ocupa es precisamente desintegración de la familia, esta se ve afectada por el alcoholismo de cualquiera de sus miembros o de varios de ellos hace que los lazos del núcleo familiar se vayan rompiendo.

Disgregando al igual que las funciones que tiene cada uno de ellos y ese todo queda incompleto.

Esta noción por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos. Estos pueden percibirse en el campo de la sociología, en la medida en que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad o en el ámbito de la psicología, por los sentimientos de efecto que esa situación crea. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio que coincide con el concepto de la gens (linaje).¹⁵

La palabra familia que tiene una connotación más restringida, a la que se ha llegado después de una larga evolución y comprende únicamente a los conyuges y a los hijos de estos, que viven bajo un mismo techo. En este sentido se puede hablar de la "familia doméstica" en oposición a la "familia gentilicia". Como una huella de la antigua gens romana. El concepto de la familia doméstica se amplió de manera que puedan quedar comprendidos en ella el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de estos (nietos), aunque no vivan en la misma casa.¹⁶

Prescindiendo de esta distinción histórico sociológica, conviene advertir que tanto en la antigua familia gentilicia como en la familia doméstica moderna las naciones de parentesco, solidaridad y afecto aparecen de una manera constante a través de las diversas etapas del desarrollo que comprende miles de años. En ellos ha descansado la estructura jurídica y la organización del grupo familiar desde sus remotos orígenes, hasta nuestros días.

¹⁵Galindo Garfias, Ignacio. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Editorial Porrúa. México, 1996 7ª. Edición.

¹⁶Galindo Garfias, Ignacio. Op. Cit. Pag. 1429.



En efecto, en el largo proceso del desarrollo de la familia, estos tres datos aparecen desde los orígenes de la familia, en tal forma que se fue requiriendo a la permanencia del grupo por ellas unido y la existencia de alguna forma de matrimonio por grupos que sustituyo a la promiscuidad sexual que primero existía entre varones y mujeres de las hordas trashumantes que hace millones de años poblaban gran parte de la corteza terrestre entonces habitables. En aquellas etapas de la historia de la humanidad, esas manifestaciones del instinto sexual no permitía siquiera concebir al grupo familiar como unidad orgánica mas allá de la horda.¹⁷

En opinión de Federico Engels, el proceso evolutivo de la familia "en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarcaba una tribu entera".

Milenios después en la aparición de la tribu y más tarde en la gens. encontramos un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y constituye el germen de la familia primitiva. que dota al grupo social así constituido de una rudimentaria estructura y solidez partiendo de la idea de "tótem" o antepasado común de los miembros del grupo de donde se origino el concepto de parentesco acompañado de un conjunto de prohibiciones (tabúes) entre los cuales se contaba la prohibición de la unión conyugal entre los varones y las mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico.

¹⁷ Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit.

El apareamiento debía efectuarse ya por raptó, ya por compra entre los varones miembros de una tribu y las mujeres pertenecientes a otra. ¹⁸

En esta manera aparece un dato fundamental, a saber: la creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la prole, para formar el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea. El orden familiar encuentra su fundamento y su razón en la concepción de la vida, como se desprende de estos hechos elementales, a saber: el instinto sexual y la perpetuación de la especie como elemento se presenta en la unión conyugal. "La diferencia de sexo es la diferencia natural más profunda que existe entre los seres humanos. Va unida a un elemento fundamental de la naturaleza humana, de tal riqueza y de las aplicaciones tan múltiples, que resulta difícil formular de modo preciso y completo, por eso -dice Leclerq- nos inclinamos a calificarlo de misterio, misterio del hombre".

Debe observarse que tanto la familia totémica primitiva y la familia gentilicia prehistórica, así como la familia doméstica romana, presentan una característica de orden religioso: el tótem. El antepasado común legendario, y los dioses lares o penates de la familia romana, a los que los miembros del grupo debían rendir culto en diversas formas. A la presencia de éste ingrediente religioso claramente acusado en estadios muy evolutivos de la familia e incorporado como un elemento fundamental en la estructura de la familia moderna, se une el dato ético como un principio en que descansa los deberes y las facultades

¹⁸Engels, Federico. El origen de la familia, La propiedad Privada y el Estado. Editorial Frente Cultural. México, 1993, Pág. 18.

que el derecho impone a los miembros del grupo familiar (cónyuges, progenitores e hijos). Por ello, en muchos casos los deberes carecen de coerción para su cumplimiento y de la posibilidad de que puedan hallar eficaz cumplimiento mediante el pago de daños y perjuicios (sirvan de ejemplo el deber de respeto de los hijos hacia los padres, la patria potestad, la prestación del débito conyugal, el deber de cohabitación entre los consortes etc.).¹⁹

Para la maestra Sara Montero Duhalt, la familia es el grupo humano primario, natural e irreductible que se forma por la unión de la pareja hombre mujer.²⁰

¹⁹ Galindo Garfias, Ignacio. Op. Cit. Pág. 1430.

²⁰ Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México 1990. 4^o. Edición. Pág. 2

C.- DEFINICION DE ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DESINTEGRACION FAMILIAR.

En definitiva, el alcoholismo si es una causa fundamental para que una familia se desintegre, en virtud de que el problema que nos ocupa puede dar lugar a lo que algunos consideran como la muerte de la familia pues pone fin al sentido de la misma. se pierde la eficacia de sus funciones y en ocasiones hasta se tornan en contra de los miembros que la componen.

La desintegración familiar puede surgir por una serie de causas, las cuales varían en razón -el tiempo, lugar, medio social, cultural en general, escolaridad, medios económicos entre los cuales se encuentran inmersa la familia.

Así pues, la desintegración familiar será la ruptura del núcleo social, cuyo aspecto primordial no es en sí la ruptura, sino la serie de consecuencias que trae consigo. Dicha ruptura puede ser de forma, de fondo o de ambos tipos, ya que en una familia en la que cohabitan todos sus miembros de manera aparentemente normal, puede existir una desintegración terrible, manifestada a través de la falta de cumplir con las funciones propias de la familia. Así aún viviendo bajo un mismo techo no existe la comunicación, el afecto manifiesto o externo, la comprensión, la ayuda mutua, etc. Y esto lógicamente llevara a un alejamiento sin precedente, no hay quien esté más lejos que el que desea hacerlo. Así pues, esto será una desintegración de fondo, puesto que al ojo de la sociedad son una familia. pero de que sirve permanecer "unidos", cuando no se ha alimentado y cumplido con ésta. sería como haber sembrado un árbol y no cultivarlo.

Así mismo, existente es también aquella familia en la cual surge una desintegración dada a todas luces hacia el exterior, pero en la cual las funciones de ella se cumplen o tratan de cumplirse de la mejor manera a pesar de las circunstancias y los efectos propios de la desintegración, lo cual si bien no es lo mejor, se procura cumplir con el desarrollo de sus miembros. Este sería el tipo de desintegración de forma, aunque lógicamente tendrá inevitablemente algo de fondo.

Por último, la desintegración absoluta en la que ya no importa para las cabezas de esa familia ni cumplir con las funciones, ni intentar siquiera mejorar los problemas con las funciones, ni intentar siquiera mejorar los problemas propios de la situación. Lo cual generalmente trae un sí numero de consecuencias, en ocasiones fatales.

La desintegración familiar es el quebranto total o parcial de la relación familiar, dado de manera consciente que provoca no únicamente un abandono físico de la prole sino efectivo, el cual repercutirá en un cambio sociológico, cultural y psicológico, cultural y psicológico de la imagen tanto paterna como materna. La intensidad del impacto varía dependiendo de la etapa de crecimiento y desarrollo de los descendientes y aunado a la adicción del alcohol se acelera más rápido el proceso de desintegración familiar independientemente de quien sea el miembro de la misma el que la sufra y por ende la provoque.

**D.- LEY DE RELACIONES FAMILIARES Y CODIGOS CIVILES
DE 1870 A 1884.**

Ley sobre relaciones familiares de 1917.

Regula el divorcio en los artículos 75 a 106. Se asemeja en los causales al Código de 1884, más en esta Ley son causas de divorcio vincular.

Establece doce causa, muy semejantes a las que señala el Código vigente en las primeramente enumeradas del artículo 267. En el mutuo consentimiento se requieren tres juntas de avenencia. Incluye a las enfermedades como causa de divorcio o simple separación y regula los efectos del divorcio en forma bastante semejante al código derogado.

Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California d 1870.

La entrada en vigor de éste código el 1º de marzo de 1871 trajo la consecuencia de unificar la materia civil en todo el territorio de la República, pues, con variantes ligeras en cada entidad federativa, sirvió de modelo a todas ellas para la elaboración de sus propios códigos civiles.

Reguló el divorcio separación estableciendo siete causas para pedirlo, a saber: 1º) El adulterio de uno de los cónyuges; 2º) La propuesta del marido para prostituir a la mujer; 3º) La incitación o la violencia hecha el cónyuge para cometer algún delito; 4º) La corrupción o la tolerancia en ella, de los hijos; 5º) El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años; 6º) La sevicia; 7º) La acusación falsa hecha por un cónyuge a otro.

En cuanto a la primera causa, el adulterio, el de la esposa era siempre causa de divorcio y el del marido únicamente cuando lo cometiera en la casa común, que hubiera concubinato o que la esposa fuera maltratada por la coadúltera o que hubiera escándalo o insulto público del marido a su esposa.

El divorcio no podía pedirse sino transcurridos dos años de matrimonio. Se realizaban dos juntas de avenencia, con separación de tres meses entre una y otra; después de la segunda junta había que esperar de nuevo otros tres meses más y si reiteraban su deseo de separarse, el juez decretaba la separación.

Al admitirse la demanda de divorcio se adoptaban medidas provisionales, entre ellas, el infamante depósito de la mujer en casa de persona decente, designada por el esposo o por el juez.

Las audiencias en los juicios de divorcio eran secretas y se requería la intervención del Ministerio Público.

Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic en 1884.

Reprodujo los preceptos del Código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, sus efectos y formalidades. Reduciendo los tramites necesarios para la consecuencia del mismo.

A las siete causas que establecía el Código derogado añadió seis más: 1) El que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio y fuera declarado ilegítimo; 2) La negativa a ministrarse alimentos, 3) Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, 4) La enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias, anteriores al matrimonio y no confesadas al cónyuge; 5) La infracción a las capitulaciones matrimoniales y 6) El mutuo consentimiento.

CAPITULO II

EFFECTOS DEL ALCOHOLISMO.

A. PROBLEMAS DE VIVIENDA

Hablaremos a manera de introducción de lo que se debe considerar como la incapacidad laboral, situación en la cual se puede colocar todo alcohólico.

Se le ha definido como la alteración de la normalidad anatómica del trabajador y la limitación en su posibilidad funcional para el trabajo es el resultado anatómico-funcional desfavorable al trabajador. La definición clásica debida a los tratadistas franceses, expresa que la incapacidad laboral es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo. Mario de la Cueva por su parte propone como formula de conciliación la siguiente: "La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano". En suma la incapacidad es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro u órgano del cuerpo (artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo de 1931).

En el campo la seguridad social se estima la incapacidad para el trabajo como un concepto propio de la medicina legal, porque todas las lesiones provenientes del desempeño de una actividad manual o mental, si bien no merman la intrínseca capacidad para tal desempeño, o sea, que respetan la integridad funcional del organismo alteran lo que podría llamarse capacidad de colocación, de ganancia o de productividad, en el mercado de trabajo. En otras palabras, si la misión del derecho del trabajo del hombre a una existencia decorosa, cualquiera que sean las circunstancias en que le coloque el deber social de prestar se energía de trabajo en beneficio de la sociedad, que merme o disminuya esa capacidad, ha de ser motivo de una preferente atención medica y legal por un lado debe atenderse desde el punto de vista clínico, por el otro compensársele como en justicia corresponda.²¹

²¹ Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1967. 9ª. Edición. Pág. 324.

De acuerdo con estas ideas procede analizar el concepto de incapacidad laboral desde este doble aspecto, el propiamente fisiológico y el resarcitorio. Desde el primero tendrán que estudiarse todas las consecuencias que puede producir una incapacidad; al igual que cualquier disminución de las facultades funcionales u orgánicas de la víctima; desde el segundo, lo que interesará será cualquier reducción de la capacidad productiva o de ganancia del obrero, por cuanto no son las lesiones que disminuyen sus facultades laborativas lo único que interesa, sino la imposibilidad de ganarse la vida que resulte a la víctima, reflejada en la falta de salario que deja de percibir. Una lesión podrá producir incapacidad total para el ejercicio de una profesión, pero permitirá el ejercicio de otra u otras, en cambio la incapacidad económica puede ser de más graves Consecuencias. Por ejemplo: un pianista podrá perder *algunos* dedos de una mano y quizá no pueda dedicarse a su profesión, pero podrá desempeñar muchas otras en las que esta falta no represente una imposibilidad material de realizar cualquiera otra actividad, pero la persona que pierda sus facultades para desempeñar cualquier trabajo, se encontrará situación desventajosa ante la vida. Es este tipo de incapacidad el que más interesa proteger, al moderno derecho del trabajo.

Ahora bien desde el punto de vista Psicológico la legislación se concentra más en los resultados que provoca la lesión, que en el hecho mismo de la incapacidad, De ahí que, como ocurre en nuestra Ley Federal del Trabajo, ya no interesa el definir el concepto de incapacidad, como entender los efectos que los riesgos pueden producir. La clasificación de las incapacidades por ello se constriñe a cuatro categorías, la incapacidad permanente total, pudiendo ser la primera también parcial o total (artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo).²²

²²Cueva, Mario De la Op. Cit. Pág. 328.

Esta clasificación ha seguido a la doctrina francesa, ya que, las legislaciones alemana y austriaca no distinguen entre incapacidades parciales o totales, para ellos el infortunio del trabajo merece un trato distinto en cuanto a la atención médica que deba proporcionarse al trabajador y a la ayuda económica que haya de dársele. Mediante la atención médica al trabajador ha de dejársele en condición de que pueda desempeñar su profesión original u otra que le resulte; esto independientemente de otorgarle una renta o prestación durante el tiempo en que permanezca imposibilitado de trabajar; el pago del salario por un tiempo o para toda la vida no produce otros efectos que el de su reconocimiento legal y solo guarda relación con el riesgo en cuanto que representa la causa de la incapacidad que resulte a la víctima.

Entre nosotros el resultado es distinto, debemos distinguir las incapacidades porque el tratamiento de las mismas, los resultados y la indemnización varían. La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan total o parcialmente a una persona para desempeñar su trabajo algún tiempo; la incapacidad permanente parcial, en cambio, es solo la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, y la incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (artículos 478, 479 y 480 de la Ley Federal del Trabajo). En cualquier caso el trabajador tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización cuando el caso lo requiera, medicamentos y material de curación y los aparatos de prótesis y ortopedia que resulten necesarios. De proceder alguna indemnización la propia ley la determina, como lo examinaremos más adelante (artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo).

Cuando el riesgo produce al trabajador una incapacidad que persiste y el se sujeta a este criterio.

- a) Mientras esté siendo atendido médicamente, hospitalizado o no, el trabajador tiene derecho a percibir salario íntegro desde el primer día que sufra la incapacidad.
- b) Si después de tres meses la incapacidad persiste el trabajador no está en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrán solicitar, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan o de las pruebas conducentes, que se resuelva si debe seguir siendo sometido al mismo tratamiento médico o procede cambiar el dictamen de su incapacidad:
- c) La declaración de otro tipo de incapacidad queda sujeta asimismo a exámenes que deban practicarse cada tres meses, para estudiar el estado o evolución de la misma,
- d) El trabajador percibirá salario hasta que sea declarada su incapacidad como permanente.
- e) De resultar ésta total o parcial, tendrá derecho al pago de una indemnización y en su caso, a cualquier posible rehabilitación para otra clase de trabajo que pudiera desempeñar,
- f) La incapacidad permanente parcial se indemnizará de acuerdo al tanto por ciento que fije la tabla de valuación de incapacidades a que se contrae el artículo 514 de la Ley, calculado sobre el importe que debía pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. El tanto por ciento se tomará entre un máximo y un mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejante a su profesión u oficio; y

- g) Si el trabajador no puede desempeñar su trabajo original, pero si algún otro, el patrón estará obligado, a proporcionárselo de conformidad con las disposiciones que sobre el particular contenga el contrato colectivo de trabajo (artículos 491, 492 y 499 de la Ley Federal del Trabajo).²³

El principio en el cual se basan estas reglas es el siguiente. Todo trabajador que sufra un riesgo debe quedar de inmediato sometido a un tratamiento para recuperar su salud, nuestra ley establece que aun cuando el trabajador rehusare recibir la atención médica y quirúrgica que le corresponda, de ningún modo perderá sus derechos, bien sea en el ámbito de su rehabilitación, o en el del pago de sus salarios o el de cualquier indemnización que legalmente le corresponda (artículo 507 de la Ley Federal del Trabajo). Si la incapacidad se torna de temporal en permanente debido a cualquier circunstancia o consecuencia futura resultante del riesgo, el trabajador podrá solicitar de la junta de conciliación y arbitraje la declaración respectiva. La cual, fundada en los certificados médicos a que se ha hecho referencia o en las pruebas conducentes que se ofrezcan, dictará su resolución y ordenará el régimen de incapacidad que proceda (artículos 493 y 497 de la Ley Federal del Trabajo). Mientras no exista un dictamen que establezca que la rehabilitación es imposible, el trabajador goza de todas sus prestaciones y tiene derecho al pago normal de su salario.

²³De la. Op. Cit. Pág. 330.

De resultar al trabajador una incapacidad total permanente será solo problema técnico determinar el grado y, en todo caso, la pérdida de su capacidad productiva o económica, como ya hemos establecido con anterioridad, a efecto de cubrirle la indemnización que a tal incapacidad corresponda. En caso de controversia será asimismo la junta de conciliación y arbitraje la que, con vista en los dictámenes médicos que se le exhiban, determine lo que legalmente proceda.

Pero de ser parcial la incapacidad permanente que resienta el trabajador, nuestra ley fija dos sistemas: el arbitrio judicial basado en los resultados de una investigación de carácter médico o la predeterminación de los diferentes grados que pueda presentar, conforme la tabla de valuación de incapacidades de la que ya se ha hablado. El primero de estos sistemas ha sido el adoptado por la casi totalidad de las legislaciones extranjeras, pues se deja al análisis que haga un juez o un tribunal, de las causales del riesgo, de los resultados fisiológicos del mismo y de la situación personal del trabajador, la clasificación de una incapacidad y las consecuencias legales que de ella deriven. El segundo es más apreciable por que sujeta a un cuadro el grado de incapacidad y a través de un procedimiento sencillo facilita su fijación. Por una parte impide las concesiones recíprocas o transacciones, por otra la obliga siempre a la presentación de un dictamen médico en el cual esté indicado con la posible precisión técnica que pueda utilizarse, de dicho grado de incapacidad. Por este motivo la existencia de estados anteriores en el trabajador, como la presencia de idiosincrasias, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad ni las presentaciones a que tenga derecho el trabajador (artículo 481 de la Ley Federal del Trabajo). Igualmente dentro de los dos años, a partir de la fecha en que haya tenido lugar el riesgo podrá el trabajador o el patrono solicitar la revisión del grado de incapacidad, con el objeto de

observar si se comprueba la existencia de una agravación o de una atenuación posterior (artículo 497 de la Ley Federal del Trabajo).²⁴

Nos quedaría únicamente hacer referencia a las tablas de valuación de incapacidades contenidas en los artículos 513 y 514 de la ley. Es indudable que con las mismas se quiso reducir en lo posible el arbitrio judicial, se han fijado las enfermedades profesionales más comunes, así como las consecuencias de los riesgos en las diferentes partes del cuerpo humano (cabeza, tronco, extremidades) y es indudable que no obstante la fijeza de las tablas, puedan presentarse casos de incapacidades no previstos. Para eliminar tales consecuencias, así como la injustificación del reconocimiento de una incapacidad no prevista, se ha dispuesto que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realice en forma permanente las investigaciones y estudios necesarios a efecto de proceder a la adecuación periódica de las tablas (artículo 515 de la Ley Federal del Trabajo). De esta manera la capacidad productiva o económica del trabajador estará siempre protegida y se evitarán inadecuadas apreciaciones en torno a cualquier caso de incapacidad laboral.²⁵

²⁴ Castorena, José de Jesús. *Manuel de Derecho Obrero*. S.E. México, 1972. 5ª. Edición. Pág. 135.

²⁵ Baraja Montes de Oca, Santiago. *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomo III. México. 4ª. Edición. 1980. 4ª. Edición. Pág. 1664.



El autor Pablo Picatto, nos habla del problema del alcoholismo y su influencia negativa en el trabajo, explicando la decadencia histórica de los obreros mexicanos, en virtud de que antes los indios eran capaces de trabajar hasta doce horas sin protestar, pero la conquista aumentó el alcoholismo y la subsecuente degeneración, la idea refiere a dos temas asociados con alcoholismo y la decadencia racial: el trabajo y la historia nacional. De acuerdo con las descripciones que se repetían, los trabajadores eran víctimas preferidas del vicio su trabajo era cada vez menos productivo y sus vidas se convertían en un espectáculo patético.²⁶

Por consiguiente el adulto alcohólico tiene problemas con su forma de beber y a consecuencia de este se crea otro más. Pues con su adicción, empieza a faltar a su trabajo, la productividad baja y por ende su ingreso disminuye por su ausentismo laboral o pérdida total o parcial del empleo.

Al disminuir sus ingresos o no tiene ninguno por el despido se siguen creando crisis familiares y sobre todo los hijos, la esposa sale a trabajar para tratar de sacar adelante a la familia.

El adicto alcohólico no solo pone en riesgo su propia vida al presentarse a trabajar en estado de embriaguez sino también pone en riesgo la seguridad de sus compañeros haya que no tiene la misma habilidad para manejar los instrumentos de trabajo, por la que los accidentes se incrementan cuando el trabajador realiza sus funciones en esas condiciones.

²⁶Cfr. Picatto, Pablo, Discurso sobre el Alcolismo en el Congreso Constituyente de 1916-1917. Centro de Investigaciones Legislativas. México, 1992. Pág. 39.

La Ley Federal del trabajo de 1870 establece "se prohíbe a los trabajadores y a los patrones, presentarse en la fábrica, taller o establecimiento, en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante".

Las normas que regulan las relaciones obrero patronales en nuestro país establece preceptos en los cuales el patrón o el seguro social exime de responsabilidad cuando el trabajador se presente a trabajar en estado de embriaguez, pero por que no establecer dentro de los propios normamientos reglas que obliguen al trabajador a seguir un tratamiento especial para su enfermedad tanto para el como para su familia, al patrón a remitirlo a un lugar propicio para su tratamiento pues le resultaría más económico que volver a capacitar a un nuevo trabajador con menos experiencia o sin experiencia en la función a desempeñar.

Ahora bien la Constitución Mexicana ha agregado en la parte final del precepto 117 "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego leyes encaminadas a combatir el alcoholismo".

El problema laboral que se puede traducir en despidos trae consigo la depauperación de la clase trabajadora y unos de sus efectos más inmediatos es la falta de dinero para cubrir el pago de la renta o de la mensualidad de la casa que ocupan y en consecuencia los juicios hipotecarios no se hacen esperar por la falta de pago de la renta o mensualidad pactada, en virtud de que el sujeto inmerso en el alcoholismo se olvida de sus demás obligaciones y se gasta el dinero en su adicción.

El país que actualmente tenemos, requiere de una población trabajadora con toda su capacidad productiva y en principio sana, y un alcohólico que es un enfermo no puede ser un sujeto productivo y en consecuencia si es una persona que el alcoholismo lo puede llevar a sufrir inicialmente una incapacidad parcial, hasta llegar a la incapacidad total en materia laboral, hasta llegar a la incapacidad total en materia laboral, a medida que vaya avanzando su enfermedad en deterioro de su salud.

VIVIENDA.

Todo lo anterior va de la mano con el problema de la vivienda pues el abuso excesivo de la bebida como ya mencionamos anteriormente ocasiona que el adicto deje de tener ingresos o los que tienen los utiliza para dicha adicción y la casa donde habita vaya en decadencia o se llegue al extremo de hipotecarla o venderla en el caso de los que tengan casa propia, pero cuando es rentada o se vive con los familiares, el casero al no recibir el dinero de la renta les pida la vivienda o los lance de la misma, además de que los servicios de agua, luz y predio no puedan ser cubiertos así como el mantenimiento de la misma por sencilla que sea, toda vez que el alcohólico gasta el dinero que tenga en el momento en la compra de bebida. Lo que origina que tenga que cambiar de vivienda o llegar al extremo de buscar refugio con familiares o amigos que a la larga terminaran por correrlo con su familia por dicha adicción y anden en las calles causando lastimas o pidiendo limosna para seguir bebiendo.

Este problema de vivienda no lo padece el adicto alcohólico de nivel bajo o medio, se da a cualquier nivel social, pues el rico, a más largo plazo, con dicha conducta terminará por perder entre otras cosas la casa donde habita.

Cabe señalar que a pesar de que nuestra Constitución en su artículo 123 Fracción XII Y XIII, protegen al trabajador en diversos aspectos de la vida, hogar y educación de sus hijos y salud, hace falta más normas que protejan al propio adicto alcohólico y su familia, pues si se estableciera como obligación el tratamiento de recuperación para el enfermo y un derecho de las familiares a información sobre causas y efectos de la enfermedad mejorarían de vida familiar.

B. IMPOTENCIA SEXUAL.

Se entiende por impotencia sexual la incapacidad de una persona para la realización del coito.

Del punto de vista jurídico, donde mayor importancia adquiere este problema es en relación con el Derecho civil, ya que en algunas legislaciones, entre ellas la nuestra, constituye una causa de nulidad del matrimonio.

DERECHO CANONICO.- A pesar de oponerse en general a la disolución del vínculo matrimonial, el Derecho canónico la admite en caso de impotencia.

Los canonistas distinguen la impotencia coeundi de la impotencia generandi. La primera es la incapacidad para realizar la copula matrimonial perfecta, motivada por vicio o defecto, tanto del hombre como de la mujer.

En cambio en la impotencia generandi hay aptitud para el coito pero la incapacidad para la generación de la prole.

Dentro de la impotencia coeundi, distinguen entre perpetua o incurable, y temporal; absoluta, o sea en relación a todas las persona del sexo opuesto, y relativa en relación a determinadas personas, natural, proveniente de un defecto corporal congénito y sobreviviente originada por enfermedad o accidente.²⁷

Para el Derecho canónico, la impotencia coeundi, perpetua y anterior al matrimonio, sea, natural o sobreviviente, absoluta o relativa, es causal de anulación.

DERECHO MEXICANO.- Al igual que en el Derecho canónico, nuestra ley incluye la impotencia entre las causas de nulidad del matrimonio, pero a diferencia de aquel, no la incluye entre los impedimentos.

Dispone el artículo 85 de la ley del Matrimonio civil "Es anulable el matrimonio.. inciso 4°. En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior a la celebración del matrimonio.

"La acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge".

Al legislarla como causal de anulación del matrimonio, y no como impedimento para el mismo, no se opone a la unión de dos personas, aun cuando una o las dos sean impotentes, por la edad o por otra causa. Porque si bien uno de los fines del matrimonio es el de la procreación, no es el único y hay otros, como la

²⁷Díaz de Guijarro, Manuel. La esterilidad y la nulidad del matrimonio. Por impotencia, en Jurisprudencia Argentina. T. 62, Pág. 864.

convivencia y la asistencia recíproca que justifican la institución.

La norma legal transcripta se refiere a la impotencia absoluta, manifiesta y anterior a la celebración del matrimonio. Tanto doctrinalmente como en la jurisprudencia de nuestros tribunales, existe criterio uniforme en el sentido de que la ley se refiere exclusivamente a la impotencia *coeundi* y no a la *generandi*.²⁸

- 1) De las condiciones establecidas por el artículo 85, es la tercera la que ha ofrecido menos dificultades, ya que su interpretación es clara y queda reducida a un problema de prueba. Si de esta surge que la impotencia es un estado sobreviniente, posterior a la celebración del matrimonio, no prospera la acción posterior a la celebración del matrimonio, no prospera la acción de la nulidad. La desfloración de la mujer será en todos los casos un indicio suficiente favorable al marido, a menos que la mujer probara de otro modo la impotencia del esposo. Lo que no podría admitirse es que la mujer alegara como causa de la desfloración una relación sexual anterior al matrimonio con otra persona distinta del esposo, porque ello configuraría una injuria grave para el mismo.
- 2) La impotencia debe ser absoluta y manifiesta. Como hemos señalado, el Derecho canónico distinguía entre absoluta y

²⁸ *Ibidem*, Pág. 870

relativa, según fuera la incapacidad frente a todas las personas del sexo opuesto o frente a determinadas personas. En el primer caso se trataría, indudablemente de impotencia orgánica.

La dificultad se planteó a los primeros intérpretes de nuestra ley y consistió en determinar a que clase de impotencia se refería el artículo 85. Se pensó, en principio, con un criterio restrictivo, que abarca únicamente las impotencias de base orgánica. Ocurre sin embargo, que estas son las de más clara determinación clínica y las que menos problemas ofrecen en la práctica. Por el contrario, se plantean otros casos mucho más frecuentes, en que no existen deficiencias orgánicas aparentes, en los que incluso la persona se cree perfectamente apta para el matrimonio y a pesar de ello se presenta una incapacidad para el coito con el cónyuge.²⁹

Por ellos se hizo una distinción entre impotencia orgánica e impotencia psíquica. Esta división ha sido criticada, desde el punto de vista médico, por Rojas, quien sostiene que el segundo grupo es artificial e impreciso. Sostiene la necesidad de distinguir dos categorías, a las que denomina pseudoimpotencia e impotencia fisiopática. La primera comprende los fracasos sexuales aislados, por emoción inhibitorias, fatiga por deseo prolongado, fobia pura, que dan lugar fracasos episódicos pero no comportan una verdadera incapacidad.

²⁹ Rojas Neiro, Medicina Legal. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1976. Pág. 223

En la segunda categoría -impotencia fisiopática- se comprenden estados semiorgánicos, mal interpretados como formas psíquicas por cuanto no existen lesiones orgánicas evidentes y porque son inestables y contradictorios. Pero en general ellos responden a causas físicas definidas, de origen neuroglandular.³⁰

Esta elaboración científica viene en ayuda de la interpretación judicial, la que sería restrictiva si se atuviera a los términos empleados por la ley, o excesiva si se extendiera a las impotencias de origen psíquico o pseudoimpotencias. En cambio permite anular vínculos rotos de hecho, lo que se ve avalado por razones morales y sociales.

LA ACCION DE NULIDAD. El artículo 85 establece que la acción corresponde exclusivamente al otro cónyuge. Por lo tanto no puede ser demandada la nulidad ni por terceros ni por el cónyuge impotente, a diferencia del Derecho canónico, en el que el último puede hacerlo.

DE LA PRUEBA. La impotencia debe ser probada, no solamente su existencia, sino también su condición de absoluta, manifiesta y anterior al matrimonio. Se trata de una prueba delicada, en la que no cabe admitir la confesión del demandado. Tenerla en cuenta sería facilitar acuerdos de partes para la disolución del vínculo. Así lo considera la mayor parte de los fallos judiciales. Por otra parte, nuestra ley, según hemos visto, se aparta del derecho canónico al no permitir el ejercicio de la acción al impotente. Admitir la confesión como prueba capaz de disolver el vínculo, significaría en cierto modo alterar el sentido del texto legal.

³⁰ **Ibiden, Pág. 224.**

Descartada la confesión y dado el valor secundario de otras pruebas, es fundamental en estos juicios la pericial medica. Es esta una prueba muchas veces resistida por las partes, generalmente por razones de pudor. En caso de negativa de uno de los cónyuges, no se le puede obligar a someterse a dicha prueba, aunque ello puede dar lugar a presunciones contrarias a pretensiones.³¹

La pericial medica debe referirse al origen de la impotencia (anterior o sobreviniente) y a sus características (absoluta, manifiesta, o por el contrario, pseudoimpotencia temporal).

En la pericial pueden surgir indicios de indudable impotencia. Tal sería el caso de la subsistencia de la virginidad en la mujer, lo que constituye una presunción suficiente de la impotencia del marido; a menos que éste justifique las razones de tal subsistencia.

Del mismo modo, la desfloración de la mujer constituye un indicio favorable al marido. Ya hemos señalado que no se puede admitir como prueba que la desfloración sea debida a relaciones sexuales habidas con otro hombre antes del matrimonio, por cuanto constituiría una injuria al esposo.

De igual modo no puede admitirse de la potencia con respecto a otras personas, cuando se alega que la impotencia obedece a culpa de cónyuge o inhibiciones psíquicas con el mismo. La inadmisibilidad de esta prueba se funda en la ilicitud de las relaciones extramaritales.

³¹ Díaz de Guijarro. Op. Cit. Pág. 286.



PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD POR IMPOTENCIA.

Ante el silencio de la Ley, han surgido diversas opiniones en cuanto a la extinción de la nulidad por prescripción.

- 1) Según Díaz de Guijarro la acción es imprescriptible en tanto dure la potencia coeundi del cónyuge que la pide.
- 2) También se ha sometido que la impotencia supone un error esencial de uno de los cónyuges y que por lo tanto es de aplicación al caso la prescripción de dos años, tal como lo dispone el artículo 4030 del Código civil.
- 3) Borda sostiene la necesidad de rechazar los criterios anteriores. El primero, por falta de un texto legal expreso que declare imprescriptible la acción y porque después de una cantidad grande de años de vida en común, no puede alegarse la impotencia. Se debe suponer que tras tantos años de cohabitación, de vidas y patrimonios en común y de asistencia reciproca. Debíó existir una confirmación tácita del matrimonio, no obstante el déficit sexual.

En cuanto a la tesis del error esencial, afirma que nada tiene que ver la impotencia, porque esta es causa de nulidad, haya o no existido error en los contrayentes.

Por su parte cree Borda que, a falta de texto legal expreso, debe aplicarse la prescripción general del artículo 4023, de diez años. No obstante, piensa que la Ley misma debíó prever expresamente un plazo menor.

³² Díaz de Guijarro. Op. Cit. Pág. 287.

"La administración aguda y crónica de alcohol hace descender la concentración plasmática de testosterona, hormona que es la más relacionada con la libido y las características sexuales secundarias en el hombre. En consecuencia la reducción de la libido, la impotencia y la atrofia testicular son rasgos clínicos frecuentes en los hombres dependientes al alcohol."

La impotencia sexual es muy común entre los hombres alcohólicos dependientes, ésta se desarrolla tanto como efecto transitorio inmediato a la intoxicación alcohólica como efecto duradero a largo plazo. Un alcohólico con impotencia puede sospechar que su cónyuge busca relaciones sexuales con otro.

El cónyuge no alcohólico con frecuencia aborrece tener relaciones sexuales con un cónyuge que bebió en exceso y tienden a perder interés en el acto sexual. En vez de atribuir la frialdad del cónyuge a las incapacidades derivadas del alcoholismo, los alcohólicos proyectan su culpa en su pareja considerando que la falta de interés sexual del compañero no es por el alcohol y que seguramente se debe a que obtiene satisfacción sexual fuera del matrimonio. Lo que hace que la relación de pareja se vea afectada y la familia se desintegre aun más.

Mucha gente cree y los propios alcohólicos que el alcohol estimula los deseos sexuales y mejora la capacidad sexual, pero de hecho ocurre lo contrario; si bien es cierto que el sexo y el alcohol crean estados eufóricos y pueden tener por separado o juntos, si no se abusa de ellos, resultados felices, también es verdad que su abuso acarrea resultados fastidiosos, y a veces sorprendentes. Interfiere de manera importante en la relación sexual llegando en ocasiones

extremas a una impotencia sexual, ya sea transitoria o permanente dependiendo de que tan afectada esté la parte orgánica sexual.

El alcoholismo suele afectar seriamente las relaciones sexuales de la pareja. Cuando una esposa es solicitada por su cónyuge ebrio, y además violento, no es fácil para esta recordar que su condición se debe a una enfermedad y por lo tanto debería tratarlo con tolerancia.

"La interrelación entre el consumo de alcohol y la actividad sexual provoca que en la sangre la concentración sea de 0.04 g/100 ml., el alcohol inhibe la erección y la tumescencia del pene, esta acción depende de la dosis y no afecta la motivación".

Como puede observar de lo anterior en el alcoholismo ya crónico termina en impotencia del hombre (escasez del vello púbico y barba, hipertrofia de la próstata), pues debido a que el alcohol altera la producción y metabolismo de las hormonas sexuales.

El sexo juega un importante papel en el matrimonio. En matrimonios en donde existe el alcoholismo surgen aun más problemas relacionados al sexo, pues en la mayoría de los matrimonios las necesidades de los cónyuges difieren y requieren que cada uno haga concesiones para adaptarse al otro, además de que se dice que los hombres tienen necesidades sexuales más fuertes que las mujeres. Y cuando el problema del alcoholismo tiene ya varios años se crean mucho más dificultades, ya que el alcohólico tiene ideas sobre un gran poder sexual, (pues cabe mencionar que el alcohólico dentro de los conflictos que no puede controlar y lo caracterizan es el sexo, al igual que el dinero y el poder) y si la esposa por temor o porque esté dispuesta a tolerar su situación alcohólica y acepta tener una relación sexual con su cónyuge alcohólico y no culminen esta relación a causa

de la bebida cada uno se echará la culpa dañando con cada encuentro inconcluso, al matrimonio. Pero existen esposas que sienten repulsión por sus acercamientos alcohólicos y se niegan rotundamente a someterse a una relación sexual bajo estas condiciones, lo que generará resentimientos y culpabilidades mutuas, lo que podría llevar a la impotencia y frigidez, lo que puede prolongarse aún cuando el alcohólico se someta a una terapia, por el temor al fracaso o el sentimiento de culpabilidad. Cuando son brutales con sus esposas hace que se prolongue la tensión que lo inhibe.

La ingestión de alcohol disminuye la capacidad de inseminación del hombre, aunque aumenta inicialmente el deseo sexual, perjudica la reproducción, ya que reduce la producción de hormonas y afecta la espermatogénesis y la ovulación.

En la mujer alcohólica durante la procreación provoca con mayor frecuencia el síndrome fetal alcohólico (deficiencia mental y psicomotora y malformaciones craneofaciales).

Y por experiencia narradas por los propios alcohólicos en recuperación en entrevistas realizadas en la comunidad manifiestan: que muchas veces, la impotencia sexual originada por el alcoholismo tiene diferentes modalidades, ya que depende del daño recibido a causa de la bebida y que hayan hechos a sus esposas o parejas, pues en ocasiones solían ser muy violentos y acostumbrados a tratar con prostitutas y sobre todo bajo los efectos del alcohol, cometían verdaderas violaciones con su pareja aunque estén en proceso de recuperación, el daño recibido a su organismo tanto físico como mental y este último es donde su subconsciente los acusa y se sienten culpables por el trato hecho a su pareja, durante su alcoholismo agudo y mientras unos no quieren ni siquiera tocar a su mujer por el

sentimiento de culpa, otros aunque quisieran una relación placentera no pueden por el efecto causado por el alcohol.

C.- INCAPACIDAD LEGAL.

En principio hablaremos de la incapacidad, que es un concepto derivado del latín "incapax", que no tiene capacidad o aptitud para una cosa. En este sentido, la incapacidad es la ausencia de capacidad. La capacidad se ha definido como la "aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo" (capacidad de goce la primera, y de ejercicio la segunda). De esta manera, la incapacidad, a su vez será incapacidad de goce o de ejercicio. La primera consistirá en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en la vida jurídica. Por ser la capacidad de goce la característica por excelencia de la calidad de persona en derecho, de manera que se le identifica y define en los mismo términos que la personalidad (artículo 22 del Código Civil), no puede existir una total incapacidad de goce porque la misma significaría la negación de la personalidad.³³

Esta privación total de la incapacidad de goce ha sido abolida en los ordenamientos modernos al ser prohibida la llamada "muerte civil" que existió como penalidad en legislaciones del pasado no muy remoto, pues todavía en nuestro siglo XX hubo leyes que permitían la pena de muerte civil. Nuestra ley suprema la prescribe al establecer en el artículo 22 que: "Quedan prohibidas.. las penas inusitadas y trascendentales", en el mismo sentido el Código Penal no recoge esta forma de penalidad.

³³ Gomiz Soler, José y Muñoz, Luis. Elementos de Derecho Civil, Editorial Cárdenas, México, 1975. Pág. 14

Las causas de incapacidad que registra la historia son diversas. En el Derecho romano estaba relacionada directamente con el status de los sujetos en su calidad de personas libres o esclavos, ciudadanos o peregrinos, sui juris o alieni juris; por su calidad social; senatorial patricios, ingenuos, libertos, que determinaban grados diferentes en la capacidad de goce de los mismos. Las incapacidades de ejercicio de daban en una amplia gama de situaciones: los furiosos, los infantes, los mente capti, los sui juris entre los siete u doce o catorce a los (impúberes), los menores de veinticinco, las mujeres sui juris, los esclavos, los filii-familias, los extranjeros; las incapacidades eran distintas y graduales dependiendo de las calidades señaladas. En cuanto a la incapacidad de ejercicio, las diversas legislaciones han señalado causas bastante semejantes entre sí, entre otras en razón de la edad, del sexo de la condición de extranjeros, de perturbaciones tales, de privación de la inteligencia, de afición a ciertos vicios (alcohol, estupefacientes, juego), de la sordomudez, de la prodigalidad, etc..³⁴

Un principio general de derecho establece que "la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción". En esta virtud, todos los sujetos de derecho son en principio capaces de goce y de ejercicio; capacidad es una y otra que solo puede ser restringidas cuando exista una norma que así lo establezca. Como la capacidad de goce es múltiple (abarca todos los derechos contenidos en un orden jurídico determinado), la incapacidad de goce se establece a través de normas prohibitivas, siempre en razón de determinadas circunstancias particulares de los sujetos en su relación con otros. Las únicas normas prohibitivas genéricas son las que establece el legislador en razón del orden público, normalmente contenidas en el ordenamiento penal que tipifica con delitos ciertas conductas (el delito no es más que la relación de una conducta prohibida en derecho)³⁵

³⁴ Gómiz Soler, op. Cit. Pág. 15.

³⁵ Gómiz Soler. Op. Cit. Pág. 15.

Todas las demás incapacidades de goce, que no son otra cosa que normas prohibitivas, están en razón directa de la situación peculiar que guardan los individuos en sus relaciones jurídicas con otros, o en su peculiar situación de extranjería. Así, por ejemplo, señala la ley ciertas incapacidades de goce en el contrato de compraventa, para el extranjero en las zonas limítrofes del Estado, para ciertos funcionarios como jueces, notarios, inrerventores, etc., que no pueden adquirir los bienes que están en litigio y en los que ellos han intervenido en esas calidades, los que ejercen la patria potestad con respecto a los bienes de sus hijos, etc. La prohibición para realizar un determinado contrato solo se establece limitativamente en razón de la función que los contratantes estén desempeñando en ese momento y en relación únicamente con ciertos y determinados sujetos. Mismas razones de carácter particular existen en las incapacidades para heredar, por ejemplo, y en todos los demás casos en que el legislador señala incapacidad de goce.

La incapacidad de ejercicio (técnicamente, la auténtica, la autentica incapacidad), consiste en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. El factor determinante para establecer la incapacidad, consiste en la limitación psíquica del individuo para poder decidir por sí la conducta debida y conveniente. Lleva implícita la incapacidad de ejercicio y su correspondiente figura, la representación, un sentido ético de protección social a los que no pueden manejar por sí mismos su vida jurídica y personal. El Código Civil establece la incapacidad de ejercicio en el artículo 450 que a la letra dice "Tiene incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad privados de inteligencias por locura, idiotismo imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos.
- III. Los sordomudos que no sabe leer ni escribir.
- IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes".

Los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes (artículo 22, in fine del Código Civil). Las instituciones creadas por el derecho para la representación, cuidado y protección de los incapaces son la patria potestad y la tutela.³⁶

La mayor edad se adquiere en nuestro derecho al cumplir los dieciocho años (artículo 646 del Código Civil). En relación con la edad y la incapacidad de ejercicio, existe otra figura jurídica llamada emancipación, que consiste en una etapa transitoria entre la minoría y la mayoría de edad (mayores de 14 años la mujer y de 16 el hombre). El matrimonio extingue la patria potestad o la tutela a que estaban sujetos los menores de edad, adquieren una capacidad de ejercicio limitada por tres restricciones, para contraer matrimonio (si vuelven a casarse siendo todavía menores de edad), para manejar o gravar sus bienes raíces, para los negocios judiciales (artículo 642 y 643 del Código Civil).

Por privación de inteligencia entiende el Código Civil a la locura, el idiotismo y la imbecilidad, aun cuando las personas tengan intervalos lúcidos. Estos términos de locura, idiotismo e imbecilidad corresponden a estados psicológicos de los individuos determinados con criterio médico. La locura, que consiste en un trastorno mental lo suficientemente grave, para impedir que el sujeto pueda discernir entre la conducta debida o indebida, puede ser transitoria, temporal o permanente.³⁷

El idiotismo y la imbecilidad son características de la hipoevolución mental del sujeto que lo acompañará toda su existencia.

³⁶Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. Mexico, 1990. 4ª. Edición. Pág. 340

³⁷Montero Duhalt, Sara. Op cit. Pág. 341.

La sordomudez debe ir acompañada con el analfabetismo que convierte a quien está en esta situación en persona totalmente incomunicada con sus semejantes, en consecuencia, en situación de desprotección. El tutor del sordomudo debe proceder a que su pupilo aprenda a leer y a escribir para que pueda salir de su estado de incapacidad.

Cuando el consumo a las drogas entre las que se encuentra el alcoholismo, se convierten en permanentes, hacen al que los sufre un ser enfermo, necesitado también de protección. La labor del representante legal en este caso debe encaminarse y, cuando ello se logre, puede solicitarse la extinción del estado de interdicción del incapacitado.³⁸

La prodigalidad, como causa de incapacidad, no la recoge el Código Civil en forma expresa, sin embargo, establece ciertas restricciones a la capacidad del prodigo; tal se desprende de los artículos 441 y 734 del Código Civil. "los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan". "Cuando haya peligro de quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, sus tutores o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir jurídicamente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 730".

La declaración de incapacidad —pues solo mediante declaración judicial en un juicio de interdicción, puede privarse de capacidad de ejercicio a una persona— persigue cuatro efectos fundamentales:

- 1.- Declarar quién es incapaz y por ello no puede actuar por sí mismo en la vida jurídica;
- 2.- Imponer la sanción de nulidad a los efectos de los actos realizados por los incapaces;

³⁸Montero Duhalt, Sara, La incapacidad. Revista de la Facultad de derecho. México, 1967, Julio-diciembre, Pág. 73 y 74.

- 3.- Dotar a los incapaces de un representante legal que pueda actuar en su nombre; y
- 4.- Proteger a la persona y los bienes de los incapaces.³⁹

Fin de la incapacidad. Terminará con la extinción de la causa que lo produjo. El solo transcurso del tiempo hace que el menor de edad adquiera la capacidad de ejercicio al alcanzar la señalada por la ley para la mayoría de edad. La incapacidad de los mayores de edad se extinguirá también cuando termine la causa que la provocó. Con excepción de la causa señalada en la fracción II del artículo 450 del Código Civil, "idiotismo e imbecilidad", que son situaciones de hipoevolución mental irreversible, las demás causas pueden ser superadas mediante el tratamiento médico adecuado. Terminada a la incapacidad de los mayores de edad se requiere otra sentencia judicial, que así lo declare para que el incapacitado recobre el ejercicio de sus derechos como persona plenamente capaz de manejar su persona y sus bienes.⁴⁰

El sujeto que ingiere bebidas embriagantes con frecuencia, sin lugar a dudas que su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones no es completa, tomando en consideración que no puede contratar toda vez que si limitación para tener momentos de lucidez le impiden obligarse y en el caso más extremo hacer valer sus derechos, en virtud de que un alcohólico no es un individuo en quien confiar, por ello debemos concluir estableciendo que el alcohólico se va convirtiendo en una persona con poca capacidad, hasta colocarse en un verdadero estado de incapacidad física, jurídica y mental.

³⁹ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. Pág. 74 y 75.

⁴⁰ Montero Duhalt, Sara Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa. Tomo I-O. México, 1996. 7ª. Edición.

CAPITULO III.

NATURALEZA JURIDICA DEL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DESINTEGRACION FAMILIAR.

A).- EL ALCOHOLISMO Y LA FAMILIA.

La familia, en su forma evolucionada, se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuya estabilidad al grupo formado como consecuencia del apareamiento del hombre y la mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como un hecho existe y ha existido la familia fuera de matrimonio, en este caso se trata de un grupo familiar constituido de manera irregular, fundada en la filiación; es decir, en las relaciones jurídicas entre padres e hijos sin que desde el punto de vista del Derecho surjan relaciones familiares de los progenitores entre sí. Las que existan o puedan existir entre ellos, son de otra naturaleza, generalmente puramente afectivas y de consecuencias económicas.

De allí podemos concluir que la familia esta constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas que existan entre sus miembros tiene como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramarital.

En lo que se refiera a la situación actual de la familia, se puede observar, como consecuencia del intervencionismo del Estado y de los servicios que presta la asistencia pública, que los deberes y responsabilidades de los padres respecto de sus hijos, así como la situación de sumisión y obediencia de éstos en relación con sus progenitores, ha venido sufriendo mengua, debido a la existencia cada vez mayor de la ayuda pública (Instituciones de Seguridad Social y de defensa de los menores) para suplir en muchos casos las obligaciones que correspondería cumplir a los padres. A ello debe agregarse que la vida en común de los miembros de la familia es cada día más precaria y esporádica, como efecto del sistema económico social moderno constituido sobre la base de la gran producción industrial y de la complejidad de la prestación de servicios que requiere de la fuerza de

trabajo de los miembros de la familia, quienes deben presentarla a una edad temprana, para allegar recursos económicos a la familia, lo cual constituye un elemento de disgregación del grupo y de rompimiento de la comunidad familiar en cuanto exige que ambos cónyuges y los hijos, a veces desde la niñez, pasen una gran parte de las horas del día fuera del hogar. El hogar, como una comunidad doméstica que implica comunidad de vida de los miembros de la familia, presenta graves síntomas de disolución o cuando menos de una profunda transformación. La casa de la familia está dejando de existir como una unidad económica y espiritual y con ello se han relajado los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus componentes que forman el sustento de la organización familiar para el cumplimiento de los fines de ésta.⁴¹

Lo anterior nos hace pensar que la relación familiar se ve aun más afectada por las discusiones que pueden llegar a los golpes dándose la violencia interfamiliar (actualmente regulada en el Código penal vigente como delito) lo que conlleva inicialmente a la amenazas del cónyuge no adicto a solicitarle el divorcio o a irse de la casa con los hijos por espacios cortos, teniendo como resultado la separación definitiva.

Además de que el adicto alcohólico tiene una característica propia la celotipia, las dudas y sospechas respecto a fidelidad del compañero (a) sexual, son excusas que tanto de hombre como mujeres aducen con frecuencia para justificar su dependencia al alcohol, que cuando su sospecha se transforma en convicción puede llegar a ser un gran peligro para la vida del cónyuge no alcohólico.

Y mientras que el cónyuge no adicto se obstina en lograr la sobriedad de su marido, pidiéndole que disminuya su consumo, prohíbe todo tipo de bebida en su hogar, tira las botellas que encuentra en su casa o deja de asistir a reuniones familiares para evitar que su compañero beba, este último busca la manera de obtener más bebida fuera de casa.

⁴¹ Galindo Garfias, Ignacio. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 73.

Dentro de los hogares de padres alcohólicos, estos se preocupan poco por los hijos tanto en su salud física como emocional. Pues pasa desapercibidos del sufrimiento que padecen lo que les va creando sentimientos negativos hacia ellos y buscan en amigos o en la calle el cariño y comprensión que les hace falta en su casa, lo que puede llevarlos al extremo de que ellos mismos caigan ellos mismos caer en la dependencia del alcohol u otro tipo de droga y convertirse en un joven problema o un posible candidato a la delincuencia.

B) LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSA DE DIVORCIO.

El artículo 267 del Código Civil, dispone como causa de divorcio:

Fracción XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas y enervantes cuando amenazan causar la ruina de la familia'.

Para entender debidamente este apartado, primero debemos hablar del divorcio y posteriormente del divorcio necesario. Divorcio proviene de las voces latinas *divortim* y *divertirse*, separarse lo que estaba unido, tomar divergentes.

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad a un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

El divorcio es y sobre todo fue en el pasado, una figura álgidamente controvertida. Razones de peso se esgrimen en pro y en contra del divorcio. Los opositores al mismo aducen que el divorcio es factor primordial de la disgregación familiar y de la descomposición social por ser la familia la célula social. Los que defienden el divorcio exponen que no es el mismo el origen de la ruptura del matrimonio, sino solamente la expresión legal y final del fracaso conyugal cuyas causas suelen ser innumerables y que, ante

la real quiebra del matrimonio se convierte en indebida, injusta y hasta inmoral la persistencia del vínculo legal, pues impide, a los que no pueden divorciarse, intentar una nueva unión lícita que podría prosperar y ser la base de una nueva familia sólidamente constituida. Al divorcio se le ha llamado acertadamente, un mal menor y por ello necesario porque evita la vinculación legal de por vida de los que ya están desvinculados de hecho. El divorcio ha asumido formas y producido efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular, pero siempre ha estado presente en todos los órdenes jurídicos.⁴²

Los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio, normalmente permitido como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas, como el adulterio, la esterilidad, tropezas, impudicia, vida licenciosa, etc. Ocasionalmente encontramos el derecho al repudio por parte de la mujer y por causas más limitadas como el maltrato del hombre o el no cumplir con los deberes del matrimonio. El repudio fue la forma usual de romper el matrimonio en las culturas inscritas en la historia antigua: Babilonia, China, India, Israel, Egipto, etc. El derecho musulmán permitía la disolución del vínculo en vida de los cónyuges por cuatro formas: repudio del hombre, divorcio obligatorio para ambos, el mutuo consentimiento y el consensual retribuido. El divorcio era obligatorio por las causas de impotencia, enfermedad que hiciera Peligrosa la cohabitación, por adulterio, o por no cumplirse ciertas condiciones del contrato, como no pagarle la dote al marido o no administrar éste los alimentos a la mujer. En el derecho romano fue siempre conocido y regulado el divorcio, el cual tenía lugar en diferentes formas dependiendo si el matrimonio se había celebrado cum manum o sine manus y de su se había celebrado con la formalidad de la confarreatio por coemptio por coemptio o por el simple usus. El primero se disolvía por la disfarreato y el segundo por remancipatio, que equivalía realmente a un repudio. Se conoció también el divorcio por mutuo consentimiento llamado divorcio bona gratia, así como el repudio unilateral tanto del hombre como de la mujer repudium sine nulla cauda, sin intervención de la autoridad y con

⁴²Montero Duhalt, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 1996 Tomo D-II, 9^o. Edición, Pág. 1184.



repercusiones económicas en perjuicio del que repudiaba.⁴³

El derecho canónico se caracteriza en esta materia por consignar la indisolubilidad del matrimonio pues lo considera sacramento perpetuo. El canon 1118 declara "El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte. Solamente permite disolver el vínculo por dos causas: el matrimonio no consumado y el matrimonio entre no bautizados, llamado este último privilegio paulino, a favor de la fe". Aparta de estas dos causas que extinguen el vínculo matrimonial y otorgan libertad a los exconyuges de contraer nuevo matrimonio, el derecho canónico regula el llamado divorcio-separación. Consiste el mismo en la separación de lecho, mesa y habitación, con persistencia del vínculo.

Las causas para pedir este tipo de divorcio no vincula son varias, entre ellas el adulterio (canon 1129), el separarse un cónyuge de los principios católicos, llevar vida de vituperio o ignominia, y la sevicia (canon 1131).

La influencia del derecho canónico fue decisiva en las legislaciones de Europa y en todos los demás países de ascendencia jurídica romano-germánica, entre ellos los códigos mexicanos del siglo pasado. Diversas entidades federativas del México independiente crearon sus códigos civiles o proyectos de código con anterioridad al primero que rigió la materia para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870. Cabe mencionar al respecto a los Estados de Oaxaca (código de 1827), Zacatecas (proyecto de código de 1829) Jalisco (código de 1833), Veracruz (Código Corona de 1868 y Estado de México 1870). Estas legislaciones, junto con los códigos civiles para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1870, ya mencionado, y el de 1884, tienen en común el haber establecido un solo tipo de divorcio a semejanza del derecho canónico, el divorcio separación que no extingue el vínculo matrimonial sino solamente el deber de cohabitar.⁴⁴

⁴³ Bonfante, Pedro. *Instituciones de Derecho Romano*. Traducción, Editorial Reus, Madrid, España 1965. Pág. 166.

⁴⁴ Montero Duhalt, Sara. *Derecho de Familia op. Cit.* Pág. 210

Dentro de las legislaciones del siglo XIX, hay que mencionar también la Ley de Matrimonio Civil de 1859, expedida por Benito Juárez, en la cual se secularizaban los actos civiles, entre ellos el matrimonio, quitándoles el carácter sacramental, dando con ello base a la posibilidad de establecer el divorcio vincular que se convirtió en una realidad hasta el año de 1914 con la expedición de la Ley del Divorcio Vincular, promulgada por Venustiano Carranza, en la ciudad de Veracruz. En 1917 y expedida por Venustiano Carranza, surge la Ley sobre Relaciones Familiares que regula el divorcio vincular en los artículos 75 a 106. Establece esta ley doce causas de divorcio, semejantes a las que recoge el Código Civil vigente de 1928 en sus primeras fracciones del artículo 267, y admite también entre las causas el mutuo consentimiento.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal desde el 2 de octubre de 1932 regula el divorcio en los artículos 266 a 291 inclusive permite este ordenamiento tanto el divorcio vincular como la simple separación judicial con preexistencia del vínculo. El divorcio vincular es de dos clases: necesario y voluntario. El primero es el pedido por uno de los cónyuges en base a causa específicamente señalada por la

la ley (artículo 267, primeras XVI fracciones y 268). El divorcio voluntario es el solicitado por el mutuo consentimiento de ambos cónyuges. El voluntario judicial y el administrativo, en razón de las autoridades ante quienes se tramita; el judicial ante un juez de lo familiar y el administrativo ante un juez del Registro civil.⁴⁵

⁴⁵ Montero Duhalt, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 1186.

Divorcio-separación. Consiste en el derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, con autorización judicial y sin romper el vínculo matrimonial. Persisten en esta situación los demás deberes derivados del matrimonio tales como la fidelidad, los alimentos, etc. Como consecuencia de la extinción del deber de cohabitar, termina también el domicilio conyugal. Cada cónyuge tiene derecho a señalar su propio domicilio voluntaria. Este tipo de divorcio fue el único establecido en la Códigos del siglo pasado y las causas para pedirlo eran múltiples. En el código vigente solamente existen dos cuasales para pedir la separación judicial, ellas son las señaladas en la fracciones VI y VII del artículo 267, conocidas doctrinalmente como "causas eugenésicas", que expresas: "Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio" (fracción VI) y "Padecer enajenación mental incurable" (fracción VII). Estas causas pueden ser invocadas también para pedir el divorcio vincular. El cónyuge demandante puede optar para pedir el divorcio vincular. El cónyuge demandante puede optar por una u otra forma de divorcio. El legislador estableció estas causales con sus consecuencias disyuntivas de divorcio vincular o simple separación tomando en cuenta los factores primordiales: 1º. Que la convivencia de los cónyuges en las circunstancias de enfermedad descritas puede ser nociva y hasta peligrosa para el otro consorte y para los hijos, y 2º. Los posibles sentimientos religiosos o afectivos del cónyuge sano y la ausencia de culpa en el que da la causa. No se quiere romper el vínculo, sino solo suspender la convivencia sin incurrir el que quiere separarse en la causal de divorcio señalada en las fracciones VIII y IX que hablan de "La separación de la casa conyugal". Al extinguirse el domicilio conyugal no puede haber separación del mismo, justificada ni injustificada. El divorcio ⁴⁶ separación no puede pedirse por mutuo consentimiento ni por ninguna causal distinta de las dos transcritas anteriormente.

⁴⁶ Pallares Eduardo. El divorcio en México. Editorial Porrúa, México 1979, 2º. Edición, Pág. 269



La mayor parte de las legislaciones modernas permite la separación judicial por cualquier causa, incluyendo el mutuo consentimiento y hasta la simple petición unilateral sin causa por uno de los esposos, como un paso previo y necesario para obtener posteriormente el divorcio vincular.

El divorcio-separación produce las consecuencias jurídicas siguientes; a) extinción del deber de cohabitación y del débito conyugal; b) subsistencia de los demás derechos-deberes del matrimonio: fidelidad, ayuda mutua, patria potestad compartida, régimen de sociedad conyugal y su administración conforme a lo pactado, salvo que la causa sea enajenación mental y que el administrador haya sido el enfermo, c) custodia de los hijos por el cónyuge sano.⁴⁷

La persistencia de los deberes señalados entre los cónyuges que se separan judicialmente, presenta una peculiar problemática jurídica, a saber: a) el deber de la fidelidad. El divorcio separación extingue el débito sexual entre los cónyuges e impide que se entablen relaciones sexuales con un tercero al establecer el delito de adulterio. La disyuntiva que permite al respecto el divorcio-separación es el de castidad forzada o comisión de un delito. b) Paternidad y filiación. El hijo de la mujer casada y separada judicialmente, que nazca dentro de los trescientos días contados a partir de la orden judicial de separación, se reputa hijo de matrimonio con certeza de paternidad con respecto al marido de su madre (artículo 324, fracción II). Si el hijo nace después de transcurridos trescientos días de la orden judicial de separación, nacerá también con paternidad cierta con respecto al marido de su madre; pero en este caso la ley permite al marido desconocer a este hijo, en base al artículo 327 que señala: "El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita por los casos de divorcio y nulidad, pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre". Esta regla es genérica para todos los casos de separación que prevé el Código civil y que opera en toda demanda de divorcio o de nulidad de matrimonio como medida provisional, de acuerdo con los artículos 275 y 282.

⁴⁷Montero Duhalt, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 118

Más la presunción de paternidad funciona con más firmeza en el caso de la separación judicial como forma de divorcio que no extingue el deber de fidelidad que se deben los cónyuges aunque vivan separados.

c) La ayuda recíproca. Señala la Ley que "El cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no ha dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de lo Familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella.." Cabe preguntarse, de acuerdo con este artículo ¿Cuál es el cónyuge "que ha dado lugar" a que el otro se separe?. Con respecto a la petición de divorcio separación basado en las fracciones VI y VII del artículo 267 el legislador solamente señaló que el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar la suspensión de la obligación de cohabitar, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio. Estas obligaciones serán, por ello, las mismas que existían mientras los cónyuges cohabitaban en el domicilio conyugal. Extinguida la causa que dio lugar a la separación es de suponerse que debe reanudarse la cohabitación entre los cónyuges.⁴⁸

El Código civil es omiso al respecto quizá por considerar a estas causas como permanente e irreversibles, v.gr. la locura "incurable", y las enfermedades calificadas como crónicas incurables, contagiosas o hereditarias. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el Código civil vigente cuenta ya con cincuenta años de regir la vida civil de las

⁴⁸Montero Duhalt, Sara. El divorcio. División de la Universidad abierta. Facultad de Derecho. UNAM. México 1982. Pág. 44.

personas y en ese lapso la medicina ha experimentado gigantescos avances, de manera que lo que en el año de 1928 se consideraban enfermedades con esas características de incurables, etc. Han dejado de tenerlas y que puede surgir un nuevo supuesto, el de la salud recobrada por el cónyuge cuya enfermedad dio causa al divorcio-separación, supuesto, se insiste no contemplado por el Código. Es fácil suponer, no obstante que, persistiendo el vínculo legal entre los esposos autorizados a vivir separadamente, cualquiera de ellos, sobre todo el que dio causa de separación, podrán pedir la reanudación de la convivencia conyugal en razón de haberse extinguido las causas que dieron lugar a ese tipo especial de divorcio llamado divorcio-separación.⁴⁹

En cuanto al divorcio necesario tenemos que. Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa específicamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos.

Nuestro Código civil es uno de los más casuísticos del mundo. Enumera dieciocho causas de divorcio necesario (artículo 267 fracciones I a XVI y XVII, más el artículo 268) a las que hay que añadir el mutuo consentimiento (fracción XVIII del Código civil). Las causas son de carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón, expone la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Las causas que enumera el artículo 267 del Código civil son, expresión sintética, las siguientes: 1. El adulterio de uno de los cónyuges judicialmente probado; 2. El hecho de que la mujer dé a luz un hijo concebido con anterioridad al matrimonio y que sea desconocido por el marido; 3. La propuesta del marido para prostituir a la mujer;

⁴⁹ Ibidem. Pág. 45.

4. La incitación o la violencia para cometer un delito hecha por un cónyuge al otro; 5. Los actos inmorales con respecto a los hijos; 6. Ciertas enfermedades lesivas para la salud del otro cónyuge y de los hijos y la impotencia incurable sobrevenida; 7. La enajenación mental incurable declarada como incapacidad en un juicio de interdicción; 8. La separación injustificada del hogar conyugal por más de seis meses; 9. La separación con causa justa si se prolonga por más de un año; 10. La declaración de ausencia o de presunción de muerte; 11. La servicia, las amenazas y las injurias graves; 12. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del matrimonio; 13. La acusación calumniosa de un delito infamante que tenga penalidad mayor de dos años de prisión; 15. Los hábitos de juego, la embriagues y la drogadicción; 16. La comisión de un delito contra el cónyuge que tenga penalidad superior a un año; 17. La separación de hecho de los cónyuges prolongada por más de dos años y; 18. La demanda de nulidad o de divorcio que no fue aprobada o el desistimiento de la demanda sin consentimiento del otro cónyuge (artículo 268).⁵⁰

El procedimiento de divorcio necesario requiere de los siguientes supuesto: 1. La existencia de un matrimonio válido; 2. Acción ante el juez competente; 3. Expresión de causa específica determinada por la ley; 4. Legitimación procesal; 5. Tiempo hábil; 6. Que no haya habido perdón; 7. Formalidades procesales. La existencia de matrimonio válido se prueba con la presentación de copia certificada del acta de matrimonio cuya disolución se solicita a través de demanda de divorcio. El divorcio es una controversia de orden familiar, por ello es juez competente el juez de lo familiar del domicilio conyugal y, en caso de demanda de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

⁵⁰ Montero Duhalt, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit. Pág. 1187.

Cuando no exista domicilio conyugal porque la separación de los cónyuges haya sido de hecho tiempo atrás, es competente para conocer del juicio el juez del domicilio del demandado. La causa que se invoque debe forzosamente ajustarse a alguna de las señaladas en las dieciocho enumeradas con anterioridad, pudiendo ser más de una de ellas. La legitimación procesal es exclusiva de los cónyuges. La acción de divorcio es personalísima, solo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios cónyuges. Pueden, sin embargo, actuar por medio de procurador y no se requiere en todo caso su presencia personal. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funda la demanda. Esta acción no es transmisible en vida ni por causa de muerte, pues esta última pone fin al juicio de divorcio y los herederos del cónyuge fallecido tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio. El cónyuge menor de edad puede asumir en el juicio de divorcio tanto el papel de actor como de demandado, pero en ambos casos se le nombrará tutor dativo, tutor que no tiene la calidad de representante legal del menor sino su papel se limita a asistir y aconsejar al cónyuge menor durante la secuela del procedimiento. En cuanto al tiempo hábil, la acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda. Algunas causas, por ejemplo, la locura incurable, requieren de mayor tiempo, el necesario para declarar el estado de interdicción del enfermo. Cuando la causa consiste en un hecho determinado en el tiempo (injurias, adulterio único, etc.) el término de caducidad es de seis meses a partir del momento en que se entera el cónyuge demandante. Si deja transcurrir los seis meses sin interponer la demanda, se presume el perdón del

ofendido y caduca su derecho con respecto al hecho específico en que consistió la causa que pudo invocar, pero podrá demandar el divorcio por nuevos hechos que constituyen causa de divorcio, aunque sea de la misma especie. Cuando la causa es permanente o de "tracto sucesivo", v.gr. el abandono, las enfermedades o el adulterio reiterado, no existe término de caducidad en razón de que la causa está vigente. Ninguna de las causas de divorcio puede alegarse cuando haya habido perdón expreso o tácito, y una vez iniciado el procedimiento de divorcio, le pone fin tanto la reconciliación de los cónyuges como el perdón del ofendido. Deberán en esos casos dar aviso al juez, más la omisión de tal notificación no destruye los efectos de la reconciliación o del perdón en su caso, una vez probados. El juicio de divorcio debe llevarse con todas las formalidades de carácter procesal que exige el código de la materia. Es un juicio ordinario, regido por los artículos 255 al 429 del Código de procedimientos civiles.⁵¹

Medidas provisionales. Al admitirse la demanda, o antes si hubiera urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las siguientes medidas: 1. Separar a los cónyuges; 2. Señalar y asegurar los alimentos que se deban tanto a un cónyuge como a los hijos; 3. las que el juez estime convenientes para evitar que los cónyuges se causen perjuicio en sus bienes; 4. Las precautorias en el caso de que la mujer esté encinta, y 5. Decisión sobre el cuidado de los hijos (artículo 282 Código civil).

⁵¹ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México 1973. Pág. 258.

Las consecuencias de la sentencia de divorcio que causen ejecutoria son de tres clases; en cuanto a los bienes de los mismos y en cuanto a los hijos. El efecto directo del divorcio es la extinción del vínculo conyugal. Los cónyuges dejan de serlo y adquieren libertad para contraer un nuevo matrimonio válido. El cónyuge declarado inocente puede contraer nuevas nupcias en cualquier momento, la cónyuge inocente deberá esperar que transcurran días contados desde la fecha de la separación judicial para volver a casarse, plazo que tiene por objeto evitar la confusión de la paternidad con respecto al hijo que la mujer pudiera dar a luz dentro de los plazos legales que se establecen para imputar certeza de paternidad con respecto al marido (180 días después de celebrado el matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a la extinción del mismo por muerte del marido, o de la separación judicial en los casos de divorcio o nulidad de matrimonio). En cuanto al cónyuge culpable, la ley impone como sanción dos años de espera para poder contraer nuevo matrimonio.⁵²

En cuanto a los bienes de los cónyuges, el cónyuge que diera causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiera dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración al matrimonio, el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho. El divorcio disuelve la sociedad conyugal, por ello, ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con respecto a los hijos. El cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos otorgados por el culpable, mismo que serán fijados por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica.

⁵² Pallares Eduardo, Op. Cit. Pág. 271



El cónyuge culpable nunca tendrá derecho a alimentos por parte del otro. Si ambos son declarados culpables, ninguna podrá exigir alimentos al otro. Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.⁵³

En cuanto a los hijos, la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, designar tutor. El padre o la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. Están obligados, en proporción a sus bienes e ingresos, a contribuir a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad. (artículo 287, Código civil). Esta limitación de los alimentos en razón de la mayoría de edad de los hijos va en contra del principio general de que los alimentos se deben en razón de la necesidad del que los recibe y de la capacidad del que debe darlos; primordialmente entre padres e hijos. No existe un ratio iuris que justifique este trato discriminatorio para los hijos de los divorciados que ya han sido agredidos con la desintegración de su hogar.

⁵³ Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Op. Cít. Pág. 23

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ha decidido a favor de los hijos y extiende su derecho a alimentos por tiempo más largo que la mayoría de edad. La parte final del artículo 287 del Código civil mencionado debería modificarse en el mismo sentido que la jurisprudencia de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.⁵⁴

Un alcohólico no puede cumplir a plenitud los deberes que implica el matrimonio, los cuales son muy diversos y a todas luces complejos, motivo por el cual consideramos un acierto indiscutible por parte del legislador, establecer como causal de divorcio la embriaguez de uno de los cónyuges debido a que esta situación terminará por hacer imposible la convivencia con su esposa e hijos por los problemas que acarrea el matrimonio la enfermedad en comento de uno de los cónyuges.

⁵⁴Montero Duhalt, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. Pág. 1189.

C) MALOS TRATOS AL CONYUGE Y A LOS HIJOS.

Tenemos que recordar inicialmente, que los malos tratos al cónyuge y a los hijos se ubican como causales de divorcio necesario y para ello retomaremos nota de lo que significa el divorcio necesario y mencionaremos brevemente las causas de divorcio.

Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a causa expresa señalada en la ley.

El Código civil para el Distrito Federal es actualmente uno de los más casuísticos del mundo. Enumera 18 causas de divorcio. Las causas de divorcio son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causa tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón, según tesis sentada por la Corte Suprema.

El artículo 268 señala la última causa de divorcio necesario la demanda de nulidad o de divorcio que no fue aprobada, y el desistimiento de la demanda.

Diversos criterios doctrinales se han empleado al clasificar las causales. La dificultad para clasificar en forma totalmente distintiva consiste en que muchas de las causas de divorcio pueden clasificarse en diferentes grupos. Por ejemplo, El adulterio. Que puede considerarse tanto como delito, como divorcio sanción, como incumplimiento de los deberes que implica el matrimonio, como conducta desleal, como injuria.

Estos criterios son los siguientes: causas que implican delito, causas que constituyen hechos inmorales, las contrarias al estado matrimonial o que implica incumplimiento de obligaciones conyugales, causas eugenésicas llamadas también causas medio, causas que implican conducta desleal, etc. La doctrina más reciente agrupa las causas en dos únicos sectores. Causas que implican culpa y causas objetivas. Y los últimos avances legislativos nos muestran el abandono total de las causales resumiéndose todas en una sola: la quiebra efectiva, total y comprobada del matrimonio.

Si bien se mira, cualquiera de las causas que señala el Código que nos ocupa, o cualquier legislación del mundo de ayer o de hoy, implica que el matrimonio se ha roto. Cuando un cónyuge demanda al otro, o cuando la demanda es interpuesta por ambos, significa que la relación afectuosa entre los dos ha dejado de existir. La comunidad total de vida que significa matrimonio con su implicación de solidaridad profunda entre dos seres, se ha desvanecido. Son ahora dos extraños que necesitan rehacer su existencia. El divorcio es un camino para lograrlo. Las causas que llevaron al fracaso son en este aspecto intrascendentes. Lo único válido es la constatación de tal fracaso.

El mal trato al cónyuge y a los hijos, se sitúa en la causal referente a la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

La sevicia significa genéricamente, crueldad: consiste la misma en los malos tratamientos de hecho que revelan crueldad, sin que implique peligro para la vida del ofendido. Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro.

Las amenazas son las palabras o hechos mediante los cuales se intimidan al cónyuge acerca de un mal inminente que le puede ocurrir a él o a sus seres queridos. La amenaza puede constituir también un delito, con independencia de la causal de divorcio en materia civil.

Injuria es toda expresión proferida a toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio.

Sintetizando: mediante la sevicia se hace sufrir. Con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende.

En esta causal pueden quedar resumidas casi todas las demás. En razón de ello son las más frecuentes invocadas en todos los ordenes jurídicos del mundo.

Para clasificar la sevicia, las amenazas o la gravedad de las injurias, el juez cuenta con un gran margen de arbitrio. Tiene que tomar en cuenta diversos factores, entre ellos la frecuencia y reiteración de la conducta del defensor, el grado de educación de los cónyuges. La clase social a que pertenecen y sus particulares formas de convivencia. Así, lo que para un cónyuge sensible y refinado pueden significar ciertas expresiones o actos, ofensas imperdonables, en otra pareja puede ser el trato común y cotidiano y hasta expresiones afectuosas. Vienen al caso la anécdota de aquella mujer de humilde condición que comentaba tristemente a su vecina "Mi marido ya no me quiere, debe de tener otra mujer, porque hace dos semanas que no me pega".

Con respecto a esta causal la Corte tiene numerosa y firme jurisprudencia, por ejemplo.

"La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no en un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal".

"Para los efectos de divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictarla sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos en la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hace consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profirieren o ejecuten, para humillar y despreciar al ofendido".

Tratándose de juicios de divorcio, por causa de injurias graves que hacen imposible la vida conyugal, el objeto filosófico de la prueba es llevar al ánimo del juzgador, con la certeza de la existencia de un estado de profundo alejamiento de los consortes, motivado por uno de ellos, que ha roto, de hecho, el vínculo de mutua consideración, indispensable en la vida matrimonial; El radical distanciamiento de los cónyuges por los actos de uno de ellos, incompatibles con la armonía requerida para la vida en matrimonio, es el índice que fija racionalmente el ánimo del juzgador.

Tenemos que establecer en principio, que los malos tratos al cónyuge y a los hijos traen consigo pequeñas rencillas entre los miembros de una familia, las cuales se transforman en rencores y problemas psicológicos difíciles de superar, por cuanto hace a quienes los sufren, por ello el alcohólico que maltrata al cónyuge y/o a sus hijos, no solamente los maltrata a ellos, sino que atenta contra la unidad del núcleo familiar y en contra de la sociedad.

D). - PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ALCOHOLICO.

El doctor José Antonio Elizondo López al respecto nos comenta lo siguiente:

Ya se mencionó anteriormente que mantendremos una línea de continuidad en lo que respecta a aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación en el campo del alcoholismo. Podríamos hablar de tratamientos preventivos, tratamientos asistenciales y tratamientos de rehabilitación.

Tratamientos preventivos. Debemos diferenciar entre prevención primaria y prevención secundaria. La prevención primaria es el conjunto de medidas que se toman para impedir la aparición de nuevos casos de una enfermedad. La prevención secundaria consiste en la detección precoz y el tratamiento oportuno de una enfermedad.

El Comité de expertos en problemas relacionados al consumo de alcohol de la Organización Mundial de la Salud, desde una perspectiva práctica, sugiere que los problemas relacionados con el alcohol que afectan no solo al bebedor, sino también a su familia y a la sociedad en general, pueden contemplarse a través del modelo que utiliza la salud pública al considerar que se trata de una interacción compleja entre el agente (etanol), el huésped (bebedor) y el ambiente (físico, mental y sociocultural). Entre los problemas concernientes al individuo, se incluirá el desarrollo del "alcoholismo", o para emplear el término adoptado en la novena revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la O.M.S. (1977), "síndrome de dependencia al alcohol", coexistiendo además muchos problemas adicionales de tipo

físico, mental y social que no necesariamente se relacionan con la dependencia.⁵⁵

Al considerar las posibles repercusiones de la bebida en la familia, hay que tener presente que posiblemente existan otras causas responsables del conflicto familiar y que, de hecho, estos problemas pueden haber formado parte de los motivos que indujeron al individuo a beber en exceso. Finalmente, la comunidad se puede ver afectada en diversas formas (efectos sobre el orden público, conducta ofensiva, violencia, accidentes, disminución en la productividad, costo económico en mano de obra y servicios, etc.) por los problemas que surgen con el uso inadecuado o excesivo del alcohol. De acuerdo a lo anterior, la prevención de la enfermedad implica centrar los esfuerzos en el agente, el huésped y el ambiente e incluye la interrupción de las líneas de comunicación entre los tres.⁵⁶

Las medidas preventivas para neutralizar al agente (etanol) van encaminadas a limitar, mediante diversas medidas, el consumo por capita de bebidas alcohólicas. Respecto al huésped (bebedor) los esfuerzos encaminados a cambiar la conducta individual del bebedor

⁵⁵ Elizondo López, José Antonio. El Alcoholismo en México, Tomo II, fundación de investigaciones sociales. México 1983. Pág. 72 a 85

⁵⁶ Elizondo López, José Antonio. Op. Cit. Pág. 90.

Pueden canalizarse de dos maneras: una se relaciona con la información, la educación y la motivación. La meta de esta labor consiste en cambiar los patrones que lo rigen. Por otra parte, los esfuerzos orientados a cambiar la conducta individual respecto a la bebida, implican un intento de modificar las experiencias y oportunidades sociales y emocionales. Finalmente, las estrategias para neutralizar el ambiente van orientadas hacia una mejor comprensión de los factores socioculturales, tales como los hábitos de bebida y las actitudes respecto al uso del alcohol y la intoxicación, las costumbres que promueven o restringen el uso excesivo de éste y las condiciones sociales generales, así como los estilos de vida que pueden influir en la naturaleza y grado de los problemas relacionados con el alcohol. En las poblaciones afectadas por los cambios socioculturales y económicos rápidos, asociados al desarrollo industrial y tecnológico, el aumento súbito de la disponibilidad de bebidas alcohólicas ha provocado, en algunas ocasiones, un impacto masivo, una vez comprendidos estos factores y su relación con el problema, se podrán seleccionar e implantar las medidas preventivas adecuadas.⁵⁷

Tratamiento asistencial. Este término se refiere al conjunto de medidas que se toman para proporcionar atención médica a los individuos que han desarrollado alguna complicación, aguda o crónica, como consecuencia del abuso del alcohol. Esta ha sido el área de tratamiento más desarrollada en nuestro medio, aunque a la larga no ha demostrado ser eficaz par reducir la morbilidad de padecimientos derivados del consumo del alcohol, posiblemente debido a que dichos

⁵⁷ Moser Joseph. Problemas relacionados con el alcohol y estrategias de prevención Monografía. Organización Mundial de la Salud e Instituto Mexicano de Psiquiatría, México 1981.



tratamientos son solo de tipo sintomático, es decir, se reducen a desintoxicar al paciente o tratarle las complicaciones digestivas, neurológicas, nutricionales, metabólicas o psiquiátricas derivadas del síndrome de dependencia del alcohol. Los servicios de emergencia de los hospitales públicos, los servicios de gastroenterología, medicina interna y neurología de los hospitales generales y los hospitales psiquiátricos son los lugares de mayor afluencia de pacientes con complicaciones médicas por consumo de alcohol. Los fenómenos más relevantes que son observados en el tratamiento asistencial es la proporción muy alta de pacientes con problemas derivados del consumo del alcohol, la alta reincidencia de éstos, el rechazo y la hostilidad que reciben por parte del personal médico y paramédico del hospital, la orientación más moralista que sanitaria que se les da a su problema de alcoholismo y el poco énfasis que se le da al padecimiento primario, por lo que casi nunca es canalizado hacia un centro que pudiera ayudarlo en su problema adictivo.

Tratamiento de rehabilitación. El alcoholismo es una enfermedad invalidante. En México existen miles de minusválidos por el consumo patológico de alcohol. Muchos de ellos pudieron haber sido ayudados oportunamente, pero carecieron de un tratamiento que les ayudara a su reinserción social. Este es el objetivo del tratamiento de rehabilitación para los alcohólicos: modificar sus hábitos de consumo y ayudarles a que mejoren sus ajustes personales, familiares, laborales y sociales para que nuevamente vuelvan a ser individuos productivos para su comunidad. O. en palabras de Velazco Fernández, quien dice al respecto: "El intento terapéutico por cambiar la conducta del alcohólico a largo plazo, de tal manera que no continúen sus actitudes autodestructivas ante el alcohol". La rehabilitación del alcohólico se logra a través de modelos médico-psiquiátricos (farmacoterapia y

psicoterapia), tratamientos psicológicos (dinámicas de grupo, psicoterapia familiar, etc.) y terapias de carácter social donde destacan fundamentalmente los grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y los grupos de familias Alanón.⁵⁸

En las descripciones que el obispo de Chiapas, Fray Bartolomé de las Casas, escribía respecto a las costumbres de los indígenas en lo referente a sus hábitos de comer y beber, decía que "...Los indios eran sobrios y templados en el comer y en el beber.. Común comida es la suya: legumbres, yerbas, frutas y raíces.. Pero ello no impedía que muchas veces se emborracharan con chicha y otros vinos.. Pero no beben por ser destemplados, sino cuando hacen convites y fiestas y ritos y religión y culto de sus ídolos.."⁵⁹

Aunque es cierto que en la mayoría de las culturas prehispánicas era severamente castigada la embriaguez entre los individuos en edad productiva, el consumo del alcohol ha estado muy ligado a ritos religiosos y fiestas de la comunidad. Este rito justifica y hasta sublima la conducta del beber. Ya desde nuestras raíces indígenas se empieza a gestar una clara ambivalencia en relación al consumo del alcohol, en ciertos momentos, el alcohol es el fruto prohibido que, de comerse, produciría severos castigos incluso la muerte, en otras ocasiones, se podía librar libremente y abundantemente y lo hacían todos sin

⁵⁸ Velazco Fernández, Rafael. El tratamiento del alcoholismo es posible. Editorial Trillas, México 1981. Pág. 286.

⁵⁹ Vasconcelos, Ramón. El alcoholismo problema médico y social, Aspectos culturales y sociales Grac. Med. México, 1980. Pág. 252 a 256.

excepción como nos refiere León Portilla en relación a la cultura Náhuatl". Cuando bebían licor fermentado, o se hacía el estreno del pulque.. Frente al fogón.. Dejaban caer un chorro.. Hacia los cuatro rumbos del universo hacían caer el chorro.. y cuando se ha hecho la libación, entonces toda la gente bebía.⁶⁰

El choque transcultural ocasionado por la fusión de las culturas indígenas prehispánicas y española ha dejado una profunda huella en los hábitos del consumo de alcohol y esa ambivalencia ante el simbólico fluido aun persiste. El mexicano sigue siendo templado en el comer y en el beber como lo describía el padre. Las Casas, durante los días de su quehacer rutinario, pero al llegar el momento del convite o La festividad del patrón del pueblo, aparece su "Vehemente inclinación a las bebidas espirituosas.." Según describía Clavijero a los indígenas. Así el mexicano bebe con el propósito de embriagarse más que para degustar el vino.

Ante esta posición ambivalente de la sociedad ante el alcohol, ha sido muy difícil —para los fines de prevención y rehabilitación del alcoholismo— que la gente adquiriera una mentalidad "sanitaria" respecto a los problemas ocasionados por el consumo del alcohol. No se piensa en el alcohol como una droga potencialmente dañina para la salud física, mental y social del individuo, sino como en un símbolo social, un complemento de la alimentación o un elemento indispensable para ciertos ritos religiosos o sociales. Pero una vez que el individuo rebasa las "reglas sociales del juego" en relación al consumo del alcohol se le estigmatiza, se le señala y se le "expulsa" de la sociedad.

⁶⁰ Vasconcelos, Ramón. Op. Cit. Pág. 240 y 242.

Una de las formas más frecuentes de castigo que la sociedad pide para estos transgresores es la de la reclusión psiquiátrica, concebida ésta en su forma más prepineliana, es decir, como un recurso par deshacerse de un individuo a quien su familia y la sociedad consideran como desahuciado u simplemente indeseable para volver a ella.

Él darle al alcohol propiedades mágicas o poderosas, el pensar que el alcoholismo es un vicio y el exigir castigo para quien ha transgredido las normas sociales por su forma patológica de beber han sido los elementos más importantes para dificultar y obstaculizar los programas orientados hacia la prevención tratamiento y rehabilitación de las complicaciones del consumo del alcohol.⁶¹

Otros factores importantes que ha frenado el desarrollo de programas de prevención, asistencia y rehabilitación para los alcohólicos en México son, por un lado, la casi inexistencia de infraestructura institucional para poder proporcionar educación, orientación, información, tratamiento y rehabilitación, tanto a las víctimas del consumo inmoderado de alcohol como a las personas que éstos afectan y, por otro lado, la ausencia de personal capacitado y sensibilizado para trabajar en ésta área.

No existen servicios especiales de postcura; como ya ha quedado mencionado, este tipo de control se efectúa en forma no muy adecuada en los centros de consulta externa, dependiendo de la eficiencia del servicio y del criterio clínico de los médicos que lo atienden.

⁶¹Ibidem. Op. Cit. Pág. 249.

En México no existe el tratamiento obligatorio sino el voluntario. En los casos en que se considere indispensable el internamiento, se debe efectuar un juicio de interdicción mediante el cual, peritos oficiales, determinen si es necesario nombrarle al enfermo un tutor que podrá entonces intentarlo las veces que sea necesario, cuando mejora la condición del paciente, se suprime esta condición legal.

La mayor parte de las instituciones oficiales y privadas del país dan algún tipo de atención al individuo que solicita servicio por problemas derivados del consumo del alcohol. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Los servicios médicos de algunas dependencias oficiales como el Departamento del Distrito Federal, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Comunicaciones tienen también servicios médicos que dan al enfermo ayuda asistencias y algún tipo de control externo. También otro tipo de organizaciones de salud como los Centros de Integración Juvenil o el Centro de Salud Mental Comunitaria San Rafael desarrollan algún tipo de acción encaminada hacia la prevención, tratamiento y rehabilitación del alcohólico, sin embargo, analizadas en conjunto estas acciones, podríamos concluir:

- a) No existen políticas unificadas para los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación que dan estas instituciones.
- b) No existen criterios homogéneos respecto al concepto de la enfermedad, diagnóstico, pronóstico y estrategia terapéuticas a seguir.
- c) La mayor parte de las unidades hospitalarias de estas instituciones se concretan a desintoxicar al alcohólico y a tratar las complicaciones orgánicas de su alcoholismo.

- d) Con mucha frecuencia, los pacientes alcohólicos no son aceptados en las unidades hospitalarias de dichas instituciones debido a la falta de sensibilización o de preparación para la valoración de estos casos por parte del personal.
- e) En los hospitales psiquiátricos el porcentaje de ingreso para alcohólicos está aumentando gradualmente cada año y son el tipo de pacientes que más reingresos tienen al hospital.
- f) Cuando en alguna de estas instituciones se ofrece algún tratamiento de rehabilitación, lo que exclusivamente a través de grupos institucionales de Alcohólicos Anónimos o Alanón.
- g) Prácticamente ninguna de las instituciones mencionadas cuenta con servicios especializados integrales para rehabilitación de alcohólicos.⁶²

Desde luego, también en los últimos años se han tenido experiencias aisladas, tanto en el sector público como en el privado, de centros dedicados exclusivamente a la atención de los alcohólicos habiendo reportado buenos resultados. Tal es el caso del "Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares" (CAAF)

Establecido por el ahora Instituto Mexicano de Psiquiatría en el año de 1977. El CAAF se estableció en un barrio popular de la ciudad de México, con una subcultura y tradiciones bien definidas (Tepito) y se implantó un programa de atención integral del alcoholismo y de los problemas relacionados con el alcohol. El programa encontró dificultades de desarrollo debido a las características e la demanda y uso del servicio, hospitalario. Desde luego, los Alcohólicos Anónimos le llevan por lo menos veinte años de ventaja a la medicina, en haberse

⁶² Elizondo López, José Antonio. Op. Cit. Pág. 102 y 105.

interesado plenamente en los problemas del consumo del alcohol, pero independientemente de esa ventaja cronológica, es evidente que ha habido muy poca comunicación entre los profesionales que trabajan en el campo del alcoholismo y las A.A. No solo falta de comunicación, sino que, muy frecuentemente hay mutuo sabotaje en sus respectivos campos de acción. La medicina, con sus disciplinas metodológicas y de evaluación. Puede aportar y ayudar mucho a los no profesionales que tienen entusiasmo y vocación de ayuda, pero poca preparación en los aspectos estrictamente técnicos en relación al manejo de los seres humanos y, por otro lado, la experiencia de cerca de 50 años de los Alcohólicos Anónimos en el campo de la rehabilitación puede ser extraordinariamente enriquecedora para los profesionales en el campo del alcoholismo. La experiencia en los Estados Unidos, donde la complementación del profesional con el paraprofesional lleva ya muchos años, ha demostrado plenamente que esta potenciación de esfuerzos resulta óptima para el logro de objetivos de cualquier programa de tratamiento integral del paciente alcohólico.⁶³

Otra experiencia interesante de programas integrales para alcohólicos fue la del Programa de Rehabilitación de Alcohólicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que el autor de este capítulo tuvo la oportunidad de dirigir desde 1973 en que se organizó, hasta 1979 en que, lamentablemente por razones económicas, desapareció. El programa de Rehabilitación de Turull, en una investigación de los aspectos socioculturales de las demandas de atención al centro, concluye que "...Las observaciones acerca de los demandantes tomados como expresión de la interacción CAAF-comunidad, señala el tipo de problemas que obstaculizan el desarrollo del programa. Básicamente el

⁶³ Elizondo López, José Antonio. Op. Cit. Pág. 110 a 112.

CAAF (o en cierto modo, cualquier propuesta innovadora en el tema del alcoholismo que parte de los servicios oficiales arrastra el lastre de la división del trabajo sanitario que cristalizó en una estructura, en la cual la salud mental, a nivel popular, quedó prácticamente, asignada a agentes y agencias marginales respecto a la institución médica oficial. El CAAF, con servicios que incluyen la psicoterapia "propia" de AA., la farmacoterapia de los servicios médicos y la orientación o psicoterapia familiar "perteneiente" a Alanón y Alateen, integra tres aspectos que en la cultura médica popular aparecen por separado. En principio, los méritos de su enfoque integral se ven empañados por la desestructurado que resulta para la percepción tradicional: este programa no es esperable para la población en general, por lo novedoso y por que ya hay quien se encargue de esas funciones, y a los sectores marginales de la población, a los que se intenta alcanzar, puede que en gran medida les parezca innecesario.

Son interesantes las observaciones de Turull respecto al papel predominante que los no profesionales han asumido en el campo del alcoholismo. Ya habíamos mencionado que, prácticamente, todas las instituciones de salud dependen total o parcialmente de los A.A., para sus programas de rehabilitación o de control post-Alcohólicos del IMSS (PARA) era un modelo de prevención terciaria del alcoholismo, integrado dentro de un hospital psiquiátrico y cuyos objetivos fundamentales eran el tratamiento médico integral del alcohólico, motivarlo hacia una abstinencia permanente y someterlo a una psicoterapia de tipo reeducativo con objeto de que mejoraran sus ajustes personales, familiares, laborales y sociales. También se trabajaba con la familia del alcohólico y, en algunos casos, con personal del centro de trabajo del paciente. El personal de programa estaba integrado por un equipo de salud psiquiátrico (psiquiatra, psicóloga, trabajadora social y dos residentes de psiquiatría).

Originalmente, se había diseñado para trabajar con 15 pacientes al mes; durante el último año, se tuvo un ingreso promedio mensual de 65 enfermos.

El paciente se internaba durante 4 semanas y se le sometía a diversas estrategias psicoterapéuticas con objetos de motivarlos hacia la abstinencia a través de darle información sobre su enfermedad y promoverle aceptación de la misma. El programa tuvo una gran aceptación entre los médicos del Instituto, fundamentalmente por la continua demanda de atención médica por parte de los derechohabientes con problemas de consumo de alcohol. Las principales conclusiones que se obtuvieron después de 6 años de trabajo fueron las siguientes:

- a) Entre los derechohabientes del IMSS, el problema de abuso del alcohol y del alcoholismo constituye uno de los que generan demanda de atención médica en las clínicas y hospitales.
- b) El establecimiento de un programa de rehabilitación para alcohólicos en el Instituto era una necesidad, la que, en poco tiempo, saturó y rebasó las expectativas inicialmente planteadas.
- c) El hospital psiquiátrico del I.M.S.S, estaba corriendo el riesgo de convertirse en centro para alcohólicos, pues de un 23% de ingresos promedio al mes que se reportó el primer año de trabajo del Programa de rehabilitación para alcohólicos ascendió a un 48% en el último año en ese hospital.
- d) Al ser rebasadas las expectativas que inicialmente planteó el programa, se generaron nuevas necesidades; la de crear un verdadero programa institucional de prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo que funcionara en todas las

clínicas y hospitales del Instituto.⁶⁴ Inclusive, en una auditoria practicada al hospital psiquiátrico en 1979, se consideró que el Instituto pagaba costos muy altos por el hecho de que un paciente alcohólico se mantuviera hospitalizado e incapacitado durante 4 semanas para su tratamiento intrahospitalario de rehabilitación.

Lo anterior pone de relieve otro de los obstáculos para el desarrollo de programas integrales de acción contra el alcoholismo: el desequilibrio existente entre la demanda de servicios por problemas generados por el consumo de alcohol y una infraestructura de servicios incompleta e ineficaz para darles solución independiente de las limitaciones económicas de las mismas instituciones.

Ha habido además experiencias desarrolladas fuera del sector público, como la del Centro de Atención Integral Problemas de Alcoholismo (CAIPA) que proporciona tratamiento integral a los enfermos con síndrome de dependencia al alcohol, así como a sus familiares y a las empresas donde dichos enfermos prestan sus servicios. Esto se logra a través de un programa interdisciplinario que incluye psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, técnico en rehabilitación, consultores en alcoholismo, enfermeras psiquiátricas, médicos generales, interconsultantes en gastroenterología, neurología y medicina interna, así como grupos de A.A. y de Alanón. En una primera fase, el paciente es sometido a desintoxicación, tratamiento de las complicaciones, prevención del síndrome de supresión y un estudio médico integral. En una segunda fase, en donde el enfermo permanece internado 4 semanas, recibe un tratamiento psicoterapéutico de grupo e

⁶⁴ Ibidem. Op. Cit. Pág. 115, 117.

individual de tipo interdisciplinario en el que también colaboran los grupos de A.A. y Alanón: finalmente, una vez externado el paciente, se le sigue tratando en forma externa durante 18 meses para reforzar su sobriedad y reinstalarlo a la vida productiva y a la sociedad.⁶⁵

El centro de Integración para Alcohólicos y Familiares, A.C.(Monte Fénix) es también un centro para rehabilitación de alcohólicos con un programa de familias bien integrado que tiene un funcionamiento muy similar al anterior.

Aunque los resultados obtenidos por estos centros de rehabilitación son estimulantes en el sentido de que una proporción importante de pacientes mejoran significativamente sus hábitos de consumo y sus ajustes familiares y sociales, tiene el inconveniente que abarcan una reducida porción de la población y que ese costo es alto en relación al ingreso por capital de la población.

Respecto a las influencias socioculturales sobre el consumo de alcohol en México y los programas de prevención primaria del alcoholismo, el Dr. Carlos Campillo, en su investigación sobre "El Consumo del Alcohol en México desde una perspectiva de Salud Pública" sugiere que se tomen una serie de medidas y principios que prevengan los problemas relacionados con el alcohol. Los resume en 7 puntos que son los que se señalaron en una reunión conjunta del Instituto Mexicano de Psiquiatría y la Organización Mundial de la Salud en el año de 1981.

⁶⁵Calderón, Guillermo. Alcoholismo. Legislación y políticas Gubernamentales. Editorial Trillas, México 1981. Pág. 266y 267.

- a) Apoyar las actividades del Consejo Nacional Antialcohólico como organismo coordinador.
- b) Crear un centro que en forma continua y uniforme recopile información básica y específica sobre los diversos tópicos en materia de alcohol, como producción, comercialización.
- c) Adoptar medidas para que el consumo de alcohol no continúe aumentando.
- d) Revisar la legislación en materia de alcohol. Aplicarla en aquellos casos en los cuales es ignorada y tomar en consideración los aspectos de salud pública sobre los industriales y comerciales.
- e) Organizar programas educativos eficaces dirigidos a segmentos particulares de la población.
- f) Diseñar programas preventivos y de tratamiento.
- g) Revisar los efectos de la publicidad de las bebidas alcohólicas y buscar mayor coherencia entre la publicidad y la educación.

66

Las creencias erróneas acerca del alcohol, el alcoholismo y su tratamiento han obstaculizado muy seriamente el desarrollo de programas preventivos y de rehabilitación para personalizar con problemas de consumo de alcohol. La razón fundamental de ello obedece a las creencias erróneas que sobre el particular tiene no

⁶⁶ Campillo Suárez, Carlos, Respuesta de la comunidad ante los problemas relacionados con el alcohol, Monografía Instituto Mexicano de Psiquiatría, México, 1981. Pág. 158 y 160.

Analizaremos uno a uno estos tipos y discutiremos los perjuicios que producen estas creencias erróneas.

- A) El alcoholismo es un vicio, no una enfermedad, muchas personas todavía visualizan el problema de la adicción física y psíquica al etanol como un problema de moral más que de salud y, en estas condiciones, consideran que el enfermo no tiene ni fuerza de voluntad ni respeto para la sociedad, por lo que debe ser calificado como un delincuente y castigado por la sociedad. Los que piensan así se oponen a solicitar ayuda médica, psicológica o de A.A. y piensan que darle trato de enfermo al alcohólico no es más que una forma de encubrirlo y justificarlo. Muchos líderes de la comunidad o autoridades sanitarias que piensan bajo este patrón moral se han opuesto sistemáticamente a programas de ayuda para el alcohólico. Igualmente los familiares que así piensan les han negado cualquier tipo de ayuda dando lugar a complicaciones irreversibles que convierten al bebedor problema en un parásito social. Los jefes o patrones que en los centros de trabajo comparten este modelo moral de pensamiento, generalmente despiden a sus empleados sin darles antes la oportunidad de un tratamiento.
- B) El alcohol no es una droga, sino un complemento de la alimentación y un lubricante social. Esta forma de pensamiento es una consecuencia de que a través del consuetudinario uso del alcohol desde los inicios de la humanidad, esta droga se ha domesticado y se le ve como "parte de la familia". Los que piensan así no conciben la vida sin alcohol, toleran mucho a los que se exceden en su forma

de beber y ven con malos ojos a los que no beben, considerándolos como anormales. Si alguno de estos individuos desarrolla síndrome de dependencia al etanol, le será muy difícil mantenerse en abstinencia prolongada y desarrollará mecanismos de negación, racionalización y proyección para no aceptar ni su enfermedad ni su tratamiento.

- C) La cerveza y los vinos de mesa son bebidas de moderación. También este mito es un formidable obstáculo para aquellos adictos al alcohol que necesitan la abstinencia como única condición para su rehabilitación. Muchos adictos cuando advirtieron que gradualmente están teniendo mayores problemas por su forma de beber, suspenden la ingestión de licores destilados y se dedican a beber sólo vino de mesa o cerveza; el resultado es que siguen bebiendo excesiva y descontroladamente con la siguiente progresión de su enfermedad. En realidad, no hay bebidas de moderación, solamente bebidas con menor porcentaje de etanol, pero que generalmente son consumidas en volúmenes mucho mayores que las bebidas de mayor concentración.
- D) Lo único que te va a curar es la fuerza de voluntad. Muchas personas piensan que es innecesario que los bebedores problema recurran a la ayuda de profesionales o paraprofesionales en el campo del alcoholismo para que les ayuden a resolver sus problemas. Piensan erróneamente que el problema del alcoholismo es leve y de pronóstico benigno y, por lo tanto, dejan progresar la enfermedad hasta que llega a niveles críticos.
- E) La familia no tiene por que intervenir en el tratamiento del alcohólico. Muchos familiares se avergüenzan de tener un pariente cercano alcohólico y se resisten a asistir a los

programas terapéuticos para familiares que en los centros de tratamiento, pues argumentan que el problema no es de ellos. La experiencia clínica y las diferentes investigaciones desarrolladas en esta área han comprobado que el familiar está involucrado en las actitudes del bebedor problema y las suyas propias y que solamente un cambio de dichas actitudes podrá ser el principio de la solución del problema. A esto se le conoce en psicoterapia como "el sistema familiar alcohólico".

- F) El alcoholismo no es más que un síntoma de otros problemas emocionales. Muchos médicos, incluso psiquiatras y psicoanalistas, todavía piensan así porque siguen usando el viejo modelo psicodinámico para comprender el alcoholismo. La evidencia actual demuestra que, independientemente de los conflictos emocionales no resueltos, una vez que el enfermo desarrolla el síndrome de dependencia al alcohol, tiene un problema adictivo, con un problema substratum etiopatogénico de tipo neurobioquímico, independientemente de sus problemas emocionales. Lo que ocurre en estos casos es que el tratamiento psicoterapéutico de los problemas emocionales no soluciona el problema adictivo. ⁶⁷

El panorama respecto a los servicios de prevención, asistencia y rehabilitación en México es, como ya dijimos antes, limitado y poco desarrollado. Calderón, en el capítulo de alcoholismo de su libro sobre salud mental comunitaria, hace una revisión sobre estos servicios, afirmando.

⁶⁷ Campillo, Carlos. Op. Cit. pág. 163 a 164.

"En términos generales, el tratamiento del alcoholismo no se efectúa en forma muy adecuada por falta de interés tanto de los médicos tratantes como de los mismos enfermos. Los casos de alcoholismo agudo, con o sin problemas psiquiátricos, generalmente son admitidos en hospitales para enfermos mentales por unos cuantos días para su debida desintoxicación y luego se continua su control en los servicios de consulta externa, si el problema psiquiátrico es más severo o presenta complicaciones médicas generales de importancia, su internamiento en la unidad correspondiente se prolonga por el tiempo que el caso requiera".⁶⁸

⁶⁸ Calderón, Guillermo. Op. Cit. Pág. 270.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES, JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS RESPECTO AL ALCOHOLISMO COMO CAUSA DE DIVORCIO

A. CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Como el alcoholismo —a diferencia del problema agrario y la región— no se encontraba entre los motivos evidentes de la Revolución, ni era el objeto de la opinión de grupos definidos con anticipación al Constituyente, las discusiones fueron el principal factor para decidir la votación. Fincado en esta necesidad de convencer, el debate sobre el alcoholismo testimonia el uso complejo de los distintos recursos de la retórica. Sin embargo, la destreza tribunalicia no fue por el prestigio de la ciencia médica. Como consecuencia del cruzamiento de referencias y más allá de la primacía de un solo recurso, veremos al discurso sobre el alcoholismo constituirse a partir de la percepción aguzada de las imágenes cotidianas, de los datos precisos de la estadística y de una percepción fatalista de la historia nacional. En la horizontalidad de ese discurso (sin asumir de antemano la verdad o falsedad de sus múltiples enunciados), encontramos el cruzamiento de programas políticos convicciones morales y, afincando una autoridad que ya no cedería, la mirada médica y su modelo profiláctico. Este discurso sería analizado en la segunda parte del ensayo. En la primera me referiré a los problemas sociales percibido durante la Revolución, las propuestas presentadas ante el Constituyente y el resultado de su discusión.

El tumulto revolucionario había puesto a los Constituyentes frente a un conjunto de problemas de salud pública que incluía al alcoholismo, el crimen la prostitución y las enfermedades epidémicas. No obstante, estos problemas se derivaban de la lucha armada (aunque ésta posiblemente contribuyó a su crecimiento), ni se constataba entre las razones por las que se luchaba contra el antiguo orden. De acuerdo con los enemigos del alcoholismo, estos problemas correspondían más bien al desarrollo sorpresivo de un entorno urbano de sombríos colores. La población de la ciudad de México, que desde principios del siglo XIX hasta 1/878 había aumentado sólo en una cuarta parte, se vio súbitamente doblada en la primera década del siglo. De acuerdo con el censo nacional de 1910, la ciudad ya tenía 471,066 habitantes. La incorporación de nueva población a la capital iba acompañada por escenas de precariedad económica e insalubridad, y trastornos al viejo orden urbano. El problema de los antialcohólicos era doble, dar cuenta o servirse retóricamente de esas imágenes, y proponer soluciones de salud pública que parecieran posibles.

La referencia más inmediata para los diputados eran los efectos de la Revolución sobre el orden público. En el entorno urbano, el crimen y las enfermedades epidémicas parecían particularmente agudos desde 1915. Aunque esos problemas no tuvieron una expresión política concreta (no formaron parte de ninguno de los programas políticos de las facciones revolucionarias), su aparición se relacionan con la desaparición del control social porfiriano y con la difusión de la violencia armada a lo largo de todo el país, a raíz de la guerra civil. El aumento de la criminalidad no era ajeno a las penurias sufridas por la población de la ciudad de México, a quien la Revolución significó escasez de alimentos e inflación, aunque las varias autoridades revolucionarias de la capital pusieron en práctica algunas medidas

drásticas, el crecimiento de la delincuencia no fue sin exacerbado por la finalidad política.

Sin embargo, el análisis de las distintas votaciones muestra que las agrupaciones en el Congreso fueron varias. En el caso del alcoholismo, no se aplica la división entre carrancistas moderados y obregonistas-jacobinos. Solo el 35 por ciento de los constituyentes que votaron por eliminar la intervención de la iglesia en la educación, en el artículo 3°. Votaron también por introducir la prohibición total del alcohol en el artículo 117°. Destacados carrancistas, como José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas votaron a favor de la prohibición junto con radicales como Mugica y Heriberto Jara. Evidentemente la división que se puede establecer en relación con el problema del alcoholismo requiere ciertas precisiones. Es posible, en primer término, identificar un núcleo de diputados prohibicionistas, dirigidos por Múgica, que introdujo y defendió las ideas más radicales sobre el consumo de alcohol y sus efectos morales. En el bando opuesto se encontraba un grupo más moderado en sus actitudes contra el alcoholismo, encabezado por el doctor José María Rodríguez, diputado por Coahuila y presidente del Consejo Superior de Salubridad de la ciudad de México. Aunque los moderados no disentan de la condena al alcoholismo como un mal para la salud de la sociedad, se basaban en una concepción menos moralizante del problema, estructurada de acuerdo con una mirada médica, que describiré en la siguiente sección, la mayoría obtenida por este grupo desafía las tradicionales divisiones establecidas para el estudio del Congreso Constituyente. Para mostrar el carácter "anómalo" del voto sobre el análisis hecho por Peter Smith, con base en la extracción social de los constituyentes y su conducta en las votaciones, de acuerdo con su análisis factorial, la votación sobre una adición al artículo 117, donde se introducía la prohibición tuvo un "coeficiente de significación"

relativamente bajo. De acuerdo con la división de Smith de los principales grupos, los jacobinos (en número de 111), deberían haber derrotado a los moderados (que eran 68) en la votación sobre la prohibición porque los primeros se definían precisamente por favorecer un fuerte gobierno central con funciones socioeconómicas. Como se verá en el análisis de los debates, los oponentes a la prohibición argüían que ésta violaba la soberanía de los estados, mientras las prohibiciones defendían una mayor intervención del Estado en asuntos sociales y de salubridad. A pesar de esta coincidencia conceptual entre prohibicionistas y "jacobinos" (en la división Smith), solo el 22% de los jacobinos votaron por la prohibición, comparado con 47% de los moderados, que sí favorecieron la prohibición.

Antes de que ninguna votación sobre la prohibición del alcohol pudiera tener lugar, los moderados promovieron y lograron la creación de una autoridad médica centralizada. En esta oportunidad se desplegó con toda claridad la estrategia moderada para atacar el asunto del alcoholismo mediante un tratamiento especializado (es decir, médico) del problema, eliminando las derivaciones políticas que pudieran surgir de una prohibición frontal, como se había propuesto inicialmente en el artículo 4º. El 18 de enero, el doctor Rodríguez pronunció un extenso discurso para apoyar una adición al artículo 90, que creaba un Departamento de Salubridad General, dependientes directamente del Poder Ejecutivo. La adición no contenía ninguna referencia explícita al alcoholismo, pero Rodríguez basó su argumento en la necesidad de centralizar la lucha contra el alcoholismo y las epidemias. La asamblea no se opuso a las ideas de Rodríguez, pero decidió finalmente rechazar el proyecto de la Comisión que eliminaba la Secretaría de Educación, para aprobar el proyecto inicial de Carranza, que dejaba el futuro Congreso Federal la decisión sobre el número y el nombre de las secretarías y direcciones dependientes del Ejecutivo. Esto no significó una derrota para la propuesta de Rodríguez, puesto que el impacto de su discurso sirvió para la aprobación al día siguiente de una adición al artículo 73 (sobre los facultados del Congreso), en el que se definían los objetivos del Congreso de Salubridad General, aun

bajo la autoridad directa del Ejecutivo. Rodríguez y otros 41 diputados firmaron el proyecto de adición. El Consejo quedaba investido con amplias facultades para enfrentar epidemias, teniendo sus disposiciones carácter obligatorio para las demás autoridades administrativas del país. La adición también determinaba que el Congreso de la Unión consideraría las medidas antialcohólicas ya sancionadas por el Consejo de Salubridad, pero no establecía un plazo para ello. La oposición a la adición no se fincó en argumentos que tocaron los objetivos médicos del proyecto, sino en aspectos del procedimiento: David Pastrana Jaimes y Eliseo Céspedes criticaron el apuro con el que se aprobaba una disposición que violaba la autonomía de los estados. El proyecto fue aprobado por 143 votos contra 3, aunque no surgió de una discusión intensa (o tal vez precisamente por eso) esta fue la afirmación más explícita contra el alcoholismo registrada en la Constitución de 1917.

La última oportunidad para los radicales antialcohólicos quedó en el artículo 117 que definía los poderes de los gobiernos estatales.

El 25 de enero Ibarra propuso una adición al artículo, a lo que apoyaban 75 firmas de diputados incluyendo las de Luis G. Monzón y Múgica. La propuesta prohibía la producción y el comercio de alcohol y los juegos de azar, pelea de gallos y corridas de toros, así como el comercio de cualquier droga que pudieran causar "degeneración de la especie". En su defensa del proyecto Múgica usó los argumentos del discurso de Rodríguez que en la discusión del artículo 90, para dar a la asamblea idea del peligro que representaba el alcoholismo. Siguió un extenso debate sobre los posibles efectos de la prohibición, en el que el mismo Rodríguez se opuso al proyecto. La propuesta fue derrotada por 98 votos contra 54. Para expresar el consenso contra el alcoholismo (que la discusión había hecho evidente), una frase fue agregada al artículo 117, encomendado a las legislaturas estatales y al

congreso de la unión el estudio y a la sanción de leyes contra el alcoholismo. La adición fue aprobada en la última sesión del constituyente el 31 de enero, sin discursos por 182 votos contra 2.

El problema de alcoholismo demandó una considerable parte de los debates, demasiado grande en comparación con los magros resultados. Esto no debe sugerir la existencia de una silenciosa defensa del uso irrestricto de alcohol por la mayoría de los diputados. Aunque el texto de la constitución solo contuvo resoluciones declarativas contra las bebidas alcohólicas, nadie rechazó las ideas centrales de los discursos de Ibarra, Múgica y Rodríguez. Nadie negó tampoco que el alcohol era una amenaza "la raza" y en consecuencia un problema para la nación. Las discrepancias surgieron alrededor del problemas de la prohibición, de las maneras alternativas de lucha contra la enfermedad.

El alcoholismo pudo ser representado ante los constituyentes como un programa nacional al demostrarse sus efectos "degenerativos" sobre "la raza" y, en consecuencia la nación.

Sin embargo varios planos mediaban entre el borracho individual y la decadencia de la comunidad entera. De acuerdo con las descripciones expuestas en la tribuna los efectos del alcohol en el cerebro eran los primeros, las enfermedades mentales eran el resultado más inmediato del abuso del alcohol, aun antes que los problemas gástricos y cardiovasculares. Aunque más fáciles de explicar, otras patologías, como los desarreglos del aparato digestivo, no tenían tanta importancia para demostrar los efectos sociales del alcoholismo. Sánchez Santos había descrito los ecos hereditarios del alcoholismo, enfatizando en particular sus síntomas psicológicos. Varios Síndromes afectaban a los niños de los alcohólicos, aunque los síntomas no eran evidentes a los ojos del profano. Entre los efectos de Sánchez Santos

(tipos clínicos de resonancia sociales), se encontraba al "alcoholizable" (que carece de fortaleza de carácter ante el trago), la histeria (cuya patología se desconoce todavía), el "antivicencionista" (que no puede soportar la vista de la crueldad contra los animales). De los efectos mentales, las descripciones pasaban a la conducta individual. El alcoholismo se traducía fundamentalmente en criminalidad, explicada por la perspectiva médica como una anomalía psicológica, en la que la responsabilidad moral se extraviaba debido al consumo de alcohol. La responsabilidad podía ser distraída por otros vicios: los constituyentes mostraban una preocupación especial por los juegos de azar, que al proyecto e adición al artículo 117 también prohibía y que se asociaban con las conductas delictuosas.

En un tercer nivel de la escalera, después del psicológico y criminal, los efectos del alcoholismo se convertían en un problema social, corroyendo cada parte de la vida colectiva. La decadencia individual (moral o mental) se convertía primero en un hecho estadístico. Para Ibarra, la decadencia causada por el trago se conducía en el crecimiento de la criminalidad. Rodríguez haciendo eco del estudio de Roumagnac, comparaba la tasa de criminalidad en la ciudad de México, con la de los países Viena o Berlín. Las causas de las altas cifras mexicanas, explicaba Rodríguez era el libertinaje en el uso del alcohol, que degeneraba "nuestra raza primitiva". Sin embargo, en el cruce enfermedad y sociedad, los diputados y los científicos no presentaban a las circunstancias sociales, como la causa, y al alcoholismo como el efecto, por el contrario, el contexto social era una consecuencia de la decadencia moral y la degeneración racial que el alcohol. En su retrato de los efectos del alcoholismo el Doctor Ponce dibujó una imagen de atraso, pero no de decadencia genética de la sociedad en general. Ponce consideraba que las circunstancias del alcoholismo eran más tangibles que los estigmas hereditarios. Según su

razonamiento a causa del alcohol el estado tenía que gastar más dinero en cárceles y hospitales, y los individuos eran menos capaces de defender a su país. Como los trabajadores asalariados eran más propensos a los artesanos, Ponce razonaba, el alcoholismo también reducía la calidad de la producción industrial, y disminuía la disponibilidad de brazos progreso nacional. Sumando estos obstáculos para el progreso amenazaban con separar a México del conjunto de las naciones libres. La autoridad de la ciencia respaldaba esta asección, en la introducción al proyecto de adiciones al artículo 117, los provisionista afirmaban que "la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos".

Las pruebas sin embargo, no exponían encadenamiento casual interno entre embriaguez y decadencia nacional. Los folletos sobre el alcoholismo, que disfrutaba mayor espacio para la explicación para los discursos parlamentarios arrojaban mayor luz sobre el mecanismo de degeneración racial. Ponce explicaba que el alcoholismo viajaba de la madre al hijo a través de la herencia, en consecuencia, todo hasta el vicio de la embriaguez, se transmitía de padres a hijos. Par Ponce y desde una concepción organicista de la nación, el alcoholismo actuaba sobre las naciones como los cuerpos individuales, los países perdían "virilidad" y "temperancia", y se hundía en la decadencia. La explicación científica de Sánchez Santos iba un poco más allá que la descripción clínica de Ponce, debido a que el primero utilizaba razonamientos cuantitativos. Sánchez Santos reconocía la dificultad para explicar los mecanismos mediante los cuales "estigma" era transmitido de padres a hijos, pero no le cabía duda sobre la relación casual entre los individuos alcohólicos en, la sociedad en decadencia. Contra las dudas de los tratadistas a lo que por lo demás respetaban religiosamente, Sánchez Santos afirmaba con toda seguridad la existencia de efectos degenerativos del alcohol, sobre la raza ¿Qué

otra cosa podía hacer la raza —se preguntaba— sino la suma de todas las familias del mismo origen?. Después de algunas generaciones una pareja de alcohólicos podía producir 640 corruptos descendientes. Esta población degenerada se volvería una carga moral y económica para las naciones a producir locura, crimen, familias destruidas e hijos ilegítimos.

El argumento cuantitativo conducía directamente al último plan o a la casualidad de la degeneración racial, en el cual el alcohol afectaba al cuerpo mismo de la nación. Los constituyentes usaban el término "raza" en el sentido biológico, como en el vínculo básico de la evolución y el progreso. Pero "la raza" era también un elemento de la identidad nacional, no muy claramente se paraba de la cultura y la moralidad. El alcoholismo al ser una "enfermedad de la raza", se volvía evidente al compararla a México con otros países más "avanzados".

La comparación era una parte muy importante de la demostración de las relaciones entre enfermedades, raza y nación.

De acuerdo con los prohibicionistas, la falta de "profilaxis social" era lo que hasta ahora había impedido a China invadir Europa. El modelo a imitar era "la raza sajona". Una administración centralizada de la salubridad era una necesidad de nuestra raza enferma, según Rodríguez. Su razonamiento acoplaba el diagnóstico clínico del destino de la nación mediante una operación matemática.

(Se impone la unificación de la higiene), señores, porque el primero de todos los problemas en la vida es el problema de vivir y el problema de vivir comprende el de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible. Este problema, señores, es también un problema

económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva, pero si los componentes de nuestra raza en su inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcoholismo o de degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres, miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física o naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos y de los pobres, y por eso es una necesidad nacional que el gobierno de hoy en adelante intervenga, aun despóticamente sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente. La "despótica intervención del estado serviría para revestir una tendencia histórica era la vida del país. Alfonso Romero durante la discusión del artículo 5° señalaba la decadencia histórica de los obreros mexicanos. Antes los indios eran capaces de trabajar hasta doce horas sin una queja, afirmaba Alonso Romero; pero la conquista trajo al alcoholismo una consecuente de generación. La idea refiere a dos temas asociados con el alcoholismo y la decadencia racial, el trabajo y la historia nacional. De acuerdo con descripciones que se repetían, los trabajadores eran las víctimas preferidas del vicio, su trabajo era cada vez menos productivo, y sus vidas se convertían en un obstáculo patético. La literatura católica sobre el alcoholismo tenía a este como uno de sus temas preferido, dentro del preocupación por los problemas sociales inaugurada por la encíclica "rerum novarum". Durante los debates de la XXVI legislatura en 1912, Macías había mencionado a la higiene de los trabajadores entre las preocupaciones centrales del gobierno de Madero. También en 1912, Jesús Irriqueta presentaba la imagen de los trabajadores modernos, "envenenados por el alcohol" mostrando "los estigmas del alcoholismo y la tuberculosis". El preámbulo del proyecto inicial de la Comisión de Constitución para el artículo 5°. Defendía la jornada de ocho horas.

como una medida para prevenir el agotamiento de los trabajadores, e impedir la procreación de una progenie débil y tal vez degenerada. Ibarra, más tarde, defendía la prohibición del alcohol alegando que la miseria causada por el pulque obstruía el desarrollo de cualquier otra industria en el país.

El segundo tema asociado con la idea de la decadencia racial era la historia nacional, vista como un proceso degenerativo al que solamente la Revolución podía poner límites. Según Rodríguez, los efectos embrutecedores de la Conquista exacerbaron el carácter "primitivo" de la población indígena ya de por sí atrasada en los términos de civilización. El mismo razonamiento histórico era aplicado por Manjarrez para apoyar la reforma laboral, las Conquista trajo el feudalismo, la decadencia moral y la degeneración; la Revolución era un levantamiento "de la raza" para ponerse en condiciones de continuar con el progreso. El esquema Conquista decadencia- Revolución - descrito por Manjarrez, en relación con el trabajo, y por Alonso Romero en relación con el alcoholismo- concluía en ambos casos con la petición a la asamblea de legislación revolucionaria de que enfrentara al problema histórico de una manera política. La perspectiva histórica no era extraña a los constitucionalistas, Pani esbozó en su libro el desarrollo de un "estado patológico grave" en "el organismo nacional" y cuyas causas eran "la asquerosa corrupción de los de arriba y la inconsciencia y miseria de los de abajo". El agudizamiento de los contrastes sociales durante el porfiriato había provocado la Revolución. El alcoholismo era, en todo caso, un obstáculo para el progreso nacional. Los llamamientos a la asamblea para obtener legislación prohibicionista generalmente concluían con las amenazas del colapso nacional bajo la influencia. Era por lo tanto necesario introducir la prohibición en la Constitución, para garantizar alguna permanencia a la causa, y otorgarle la más alta importancia política.

Como lo sugiere el análisis de la literatura sobre el alcoholismo, los radicales habían heredado la preocupación católica por el vicio, pero la habían articulado en nuevos términos. La decisión de convertir al Estado en una institución socioeconómica implicaba capturar para el gobierno las áreas de salud pública donde la iglesia católica había tenido notable influencia.

La Revolución consideraba como un corte en la historia de la decadencia nacional, servía a los propósitos de los dos bandos antialcohólicos. La perspectiva médica de los moderados concebía al alcoholismo como una enfermedad en el organismo nacional, y al gobierno emanado de la Revolución como un instrumento irresistible de profilaxis. El movimiento iniciado en 1913 contra Huerta era considerado por todos los diputados como una "revolución eminentemente social" destinada a cambiar el orden de la sociedad. La ocupación y gobierno de la ciudad de México por Obregón había demostrado, según Rodríguez, que la Revolución era capaz de luchar exitosamente contra el alcoholismo. En Yucatán y Sonora los gobernadores revolucionarios habían decretado la prohibición total del alcoholismo demostrando que la reforma era posible en la práctica. Los radicales deseaban vincular a la Revolución con la prohibición, a través de la legislación apropiada en la Constitución. Los moderados, sin negar el impulso revolucionario, preferían ver la solución en el agrandamiento del poder del Estado en materia de asuntos sanitarios. El preámbulo a las adiciones al artículo 73 definía los límites de la intervención estatal desde la perspectiva médica especializada; una administración sanitaria centralizada, decían sus proponentes, era necesaria porque si poder alcanzaría a todas las regiones en el país, y sería obedecida por todas las autoridades administrativas. "En los pueblos civilizados", proclamaba el proyecto, "la autoridad sanitaria

es la única tiranía que se soporta es la única manera de salvar al país y "fortificar la raza".⁶⁹

Lo antes expuesto por el autor, no es más que el fiel reflejo del real desinterés del Congreso de la Unión y las legislaturas Estatales para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, pues la realidad nos demuestra que a ningún nivel se combate real y eficazmente el problema del alcoholismo en México.

⁶⁹ Fuente: discurso sobre el alcoholismo en el Congreso Constituyente de 1916-1917, autor Pablo Picatto, Centro de Investigaciones Legislativas, México, 1992. Pág. 21-41.

B. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Como ya fue señalado en su oportunidad, el divorcio se regula de la siguiente manera:

El código civil para el Distrito Federal vigente desde el 2 de octubre de octubre de 1932, regula el divorcio en los artículos 266 a 291 inclusive.

Permite este ordenamiento tanto el divorcio vincular como la simple separación judicial con perspectiva del vínculo. En cuanto al divorcio vincular se divide el mismo en dos clases: el necesario y el voluntario. El primero puede ser pedido por un solo cónyuge en base a la causa específicamente señalada por la ley (artículo 267 primera XVI fracciones y artículo 268. El divorcio voluntario es el solicitado por el mutuo consentimiento de ambos cónyuges. Este segundo presenta a su vez dos aspectos que dependen de las circunstancias en que se encuentren en cada caso los esposos. Estas dos formas diferentes que asume el divorcio son el judicial y el administrativo. El judicial ante un juez de los familiar y el administrativo ante un juez del Registro civil.

Separación de los cónyuges sin romper el vínculo

Contencioso o necesario

| | | |
|----------|----------------------|-----------------------|
| Clases | Vincular | Vía judicial |
| De | mutuo consentimiento | |
| Divorcio | | Vía Administrativa |

C. II. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: IX-Febrero.

Página: 179

Divorcio, causales de las previstas en las fracciones XI y XIV del artículo 454 del Código Civil del Estado de Puebla, son de tracto sucesivo.

Tanto el alcoholismo crónico, como la negativa a suministrar alimentos, causales de divorcio previstas respectivamente en las fracciones XI y XVI del artículo 454 del Código Civil del Estado de Puebla, son de tracto sucesivo; quiere decir que día a día se comete un acto por parte de alguno de los cónyuges que da motivo al divorcio, pues de los primeros actos que originan dichas causales, continúan otros que son reincidentes en la configuración de las mismas, o sea que el estado de las cosas o acontecimientos es de carácter permanente, en el que no se presenta ninguna solución de continuidad, es decir su realización es incesante, sin intermisión o interrupción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 536/90. Margarita Lima Yarce. 20 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente. Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Séptima Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: 205-216 Sexta parte.

Página: 190.

Divorcio. Patria Potestad en el. Caso que es válida su restricción:

Independientemente de que la epilepsia y el alcoholismo sean o no reprobables, lo cierto es que si, como en el caso, se presentan en el padre del menor escasos tres años, deben tomarse las medidas para que se restrinjan los contratos entre ambos (padre e hija), con la finalidad de vigilar por el bienestar de la menor, evitándole presenciar momentos en que dados los padecimientos del progenitor, pudiera presentar un estado de convulsiones derivado de la epilepsia que sufre, lo que evidentemente es traumatizante para la mentalidad de un menor bien el que presencia situaciones de embriaguez del padre en que las, dado su hábito de beber en forma immoderada, pudiera siempre perder el control y realizar actos que lleguen a causar un trauma emocional para su hija, pues es inconcuso que quien bebe en esa forma no puede tomarse como persona con plena capacidad para hacerse cargo del

cuidado de una menor, máxime si ésta cuenta con escasos tres años. Respecto de las fracciones VI y XV del artículo 267 del Código Civil, que indica el quejoso que no impone la pérdida de la patria potestad y en relación con la tesis que invoca, cabe señalar que la privación en el caso fue restringida, no como castigo, sino apoyada en la facultad que otorga el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, de tomar medidas más convenientes para los intereses de la menor, disposición que es de orden público y además de que de acuerdo con la tesis que invoca el inconforme tiene por finalidad declara tal pérdida (así sea restringida en beneficio de los hijos, esto es, con el único fin de proteger su integridad moral y corporal, su educación, su instrucción formación de carácter y debe agregarse también, preservar su buen estado Psicológico y emocional, con lo que desde luego el fin no es privarla de la figura paterna, sin velar por el bienestar de la menor evitando que la presencia del padre cause trastorno de esa naturaleza.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 226/85. Salomón Kababie Sacal. 19 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente. Carlos Villegas Vázquez.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Informe 1986.

Tomo: Parte III

Página: 194

Divorcio, caso en que es válida la restricción de la Patria Potestad en él. Independientemente de que la epilepsia y el alcoholismo sea o no moralmente reprobable, lo cierto es que si, como en el caso, se presentan en el padre del menor de escasos tres años, deben tomarse las medidas para que se restrinjan los contactos entre ambos padre e hija, con la finalidad de vigilar por el bienestar de la menor, evitándole presencias momentos en que dados los padecimientos del progenitor, pudiera presentarse un estado de convulsiones derivado de la epilepsia que sufre, lo que evidentemente es traumatizante para la mentalidad de un menor o bien el que presencia situaciones de embriaguez del padre en las que, dado su hábito de beber en forma inmoderada, pudiera perder el control y realizar actos que lleguen a causar un trauma emocional para su hija, pues es inconcuso que quien bebe de esa forma no puede tomarse

como persona con plena capacidad para hacerse cargo del cuidado de una menor, máxime si esta cuenta con escasos tres años, respecto de las fracciones VI y XV del artículo 267 del Código Civil, que indica el quejoso que no imponen la pérdida de la patria potestad y en relación con la tesis que invoca, cabe señalar que la privación en el caso fue restringida, no como castigo, sino apoyada en la facultad que otorga el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, de tomar las medidas más convenientes para los intereses de la menor, disposición que es de orden público y además de que de acuerdo con la tesis que invoca el inconforme, tiene por finalidad declarar tal pérdida así sea restringida, en beneficio de los hijos. Esto es, con el único fin de proteger su integridad moral y corporal, su educación, instrucción, formación de carácter y, debe agregarse también, preservar su buen estado psicológico y emocional, con lo que desde luego el fin no es privarla de la figura paterna, sino velar por el bienestar de la menor evitando que la presencia del padre cause trastornos de esa naturaleza.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO.**

AMPARO DIRECTO 2226/85. Salomón Kababie Sacal. 19 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente, Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Julio.

Página: 555.

Divorcio. Alcoholismo como causal de. (Legislación del Estado de Puebla). Respecto de alcoholismo crónico previsto en la fracción XI del artículo 454 del Código Civil del Estado de Puebla, debe indicarse que la causal en comento se surte cuando hay pruebas relativas a que la adicción del demandado al consumo de bebidas embriagantes es de tal naturaleza que amenaza causar la ruina familiar o que signifique un continuo motivo de desavenencia conyugal, lo que en forma alguna se justificó.

C O N C L U S I O N E S

1.- El alcoholismo en definitiva si es una enfermedad que afecta y contamina la relación matrimonial y debe ser combatido por el Estado y la sociedad entera, evitando de manera será la proliferación de la publicidad comercial de bebidas embriagantes que exaltan "los valores" de las bebidas alcohólicas que impulsan al hombre a ingerir dichas bebidas.

2.- El alcoholismo es causa de desavenencias de tipo conyugal, en virtud de que el hombre que es atrapado por la referida enfermedad, difícilmente sale del mismo y por ello empiezan las dificultades con la pareja, sin importar que sea hombre o mujer quien sufra el alcoholismo de su pareja y eso será reflejado en las relaciones del matrimonio se acabará con la unión tarde o temprano.

3.- Evidentemente, fue un acierto del legislador, crear como una causal de divorcio fundada en el alcoholismo, debido a que el alcohólico dentro del matrimonio se convierte en un ser pusilánime que deja de cumplir las más elementales funciones que dentro del matrimonio le corresponden, ya sea de tipo personal, moral o económico.

4.- El alcoholismo es una enfermedad que desintegrará no a una no a una familia sino a una sociedad completa, en virtud de que se trata de una enfermedad definida como progresiva e incurable que termina con los valores que el hombre debe preservar por oda la vida.

5.- El alcoholismo es una enfermedad que también genera conflictos de tipo moral que van desde la ausencia en el trabajo hasta falta de productividad, pues por más que el alcohólico manifieste "yo trabajo mejor borracho" esto es una incongruencia y además es falso porque el alcohol deteriora las facultades mentales y físicas indispensables para trabajar por ello disminuye la producción y el ausentismo laboral provocado por el famoso "San Lunes" sigue campeando en México dentro de la población que debería dedicarse a lo que un mandatario denominó el trabajo profundo y creador.

6.- En definitiva, el alcoholismo debe dejar de ser un problema tan serio como lo es en México y esto que parece una quimera, si se puede lograr a base de esfuerzos constantes que se traduzcan en una disminución paulatina de la publicidad de las bebidas alcohólicas y en el fomento de la productividad incentivando económicamente el verdadero trabajador para que siga produciendo más y mejor en beneficio de él mismo. De su familia y de México, haciendo realidad un anuncio que decía "LA FAMILIA ES PRIMERO".

7.- La enfermedad del alcoholismo trae consigo problema de vivienda en dos vertientes, es decir desde el punto de vista de la convivencia con su familia y con los vecinos, además con el arrendador o con la institución crediticia con que se debe cubrir la mensualidad, en virtud de que el alcohólico se vuelve irresponsable por considerar prioritario el consumo del alcohol, olvidándose de los demás compromisos que tiene como parte trascendental de una familia.

8.- El alcoholismo también puede generar impotencia sexual, ya que afecta a todo el organismo y la función sexual es vital para el desarrollo armónico del individuo a efecto de que la relación de pareja no se vea deteriorada, debe alejarse del alcohol, hasta no depender del mismo.

9.- El alcohólico dentro de la familia, se vuelve un elemento nocivo, en virtud de que la convivencia con la esposa y con los demás miembros del núcleo familiar, y es el alcohol el medio que origina diversas dificultades entre el más importante grupo social, por ello deben los miembros de la familia controlar su consumo.

10.- La embriaguez resulta una causal de divorcio totalmente justificada por parte del legislador, pues como ya fue explicado en su momento, el alcohólico que depende cabalmente de ingerir el citado líquido catalogado en su gran mayoría como droga, aun cuando sus panegiristas sostengan lo contrario.

11.- En definitiva el alcohólico los nervios se le alteran y es por ello que los malos tratos al cónyuge y a los hijos son práctica común, razón por la cual quien depende del alcohol y lo consume de manera exagerada, su mal humor lo descargará con la esposa y con los hijos, por ser a quienes tiene más cerca por la "convivencia" con ellos.

12.- Con toda seguridad para los grandes fabricantes de alcohol en México, el problema del alcoholismo NO EXISTE, por obvias razones, pues basta constar tal afirmación los mensajes publicitarios,

denominados subliminales, donde el fabricante de bebidas embriagantes como cerveza y licores, utiliza los mejores paisajes de nuestro país o en su defecto hace suponer que quien ingiera bebida alcohólica alguna se verá beneficiado en su status social, al tener la posibilidad de que mujeres hermosas se le acerquen por consumir dicha bebidas. por ello parte de la prevención sería **DISMINUIR DE MANERA CONSIDERABLE EL ANUNCIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HACER MAS ENFASIS EN LOS EFECTOS DAÑINOS QUE GENERA SU CONSUMO.**

13.- Es indiscutible que México se encuentra en completa desorganización por lo que respecta a la prevención y control de la enfermedad denominada alcoholismo y que si no fuese por una institución eminentemente privada como lo es **ALCOHOLICOS ANONIMOS**, la cual a pesar de algunas fallas ha funcionado; sin lugar a dudas el problema del alcoholismo sería cada vez mayor, en virtud de que a las autoridades mexicanas de todos los niveles parece no importarles la problemática situación, pues permiten el comercio totalmente libre y sin control alguno de una seria cantidad de productos alcohólicos y más aún se ha llegado a dar el caso de que los indígenas de la sierra tarahumara en el estado de Chihuahua, se les "pague" con alcohol, con las consecuencias que ello trae consigo.

14.- El alcoholismo no es un vicio como la mayoría de la gente cree sino una enfermedad, que controlada como cualquier otra puede hacer que el hombre viva y se desarrolle dignamente, y sobre todo la familia como un todo funcione lográndose esto con el conocimiento de dicha enfermedad como causas, efectos y posibles soluciones y así canalizar toda esa energía que se desperdicia en amenazas, insultos y golpes ante

la impotencia de no saber que hacer cuando algún miembro de la familia padece dicha enfermedad y entender que es una droga al igual que otras. solo que a largo plazo que no tiene más enlace que la locura o la muerte del propio alcohólico cuando éste no es ayudado debidamente.

15.- Por lo que es urgente que la Secretaría de Educación Pública regule un programa obligatorio que se inicie desde la primaria hasta nivel profesional de causas y efectos de las drogas, así como posibles soluciones, pues si bien es cierto que en los libros de texto se menciona el alcoholismo y tabaquismo también lo es que es muy superficial.

16.- Así pues la Secretaría de Salud debería establecer programas de recuperación y apoyo al alcohólico y a sus familiares con un costo accesible a las posibilidades económicas de cada familia en base a un estudio socioeconómico que se les haga y los que no tengan para cubrirla de igual forma se le da el tratamiento que cuente no solo con desintoxicación del adicto y terapias de interconsulta programada, sino con internamiento del enfermo en clínicas de sector salud o se cree una en específico para dicho tratamiento. Pues hasta hoy no ha sido suficiente con los programas que se llevan a cabo por parte del IMMS y del Departamento del Distrito Federal y la propia Secretaría de Salud, toda vez que existen instituciones privadas que ofrecen este servicio de internamiento del alcohólico por espacios de 30 días o más pero aunque ofrezcan dicho servicio mucha gente no puede internar a sus enfermos por las cuotas que se cobran.

B I B L I O G R A F I A

1. - Guerra Guerra, Armando. "Alcoholismo en México" F.C.E. México 1985.
2. - Hammerly, Marcelo. "Enciclopedia Médica Moderna". Salvat. México. 1990.
3. - Martínez Murillo, Salvador. "Medicina Forense". Porrúa, México, 1993.
4. - Marquez Pinero, Rafael. "Derecho Penal". Trillas, México, 1990.
5. - Molina Pinero, Valentín. "El Alcoholismo". Porrúa, México 1993.
6. - Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal". Porrúa, México 1988.
7. - Portie Petit Candaudap, Celestino. "Derecho Penal". Porrúa, México 1988.
8. - Quillet, Aristedes. "Enciclopedia Autodidactica". Cumbre, México 1978.

9. - Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense" Porrúa, México 1987.

10. - Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Porrúa, México 1988.

11. - Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Porrúa, México 1987.

12. - Rodríguez Manzanera, Luis. "Victimología". Porrúa, México 1992.

13. - Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil". Porrúa, México 1991.

14. - Rojina Villegas, Rafael. "Derecho Civil". Porrúa, México 1992.

15. - Velazco Fernández, Rafael. "Esa enfermedad llamada alcoholismo". Trillas, México 1988.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN